

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TEEG-PES-172/2024

**PARTE DENUNCIANTE:** [REDACTED]  
ENTONCES CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, POSTULADA POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X GUANAJUATO”

**PARTE DENUNCIADA:** OLGA LIDIA TIRADO ZÚÑIGA, OTRORA CANDIDATA DE MORENA AL MISMO CARGO

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**MAGISTRADO PONENTE:** JUAN ANTONIO MACÍAS PÉREZ

**PROYECTISTAS:** MA. DEL CARMEN MORENO ALCOCER Y FRANCISCO DE JESÚS REYNOSO VALENZUELA

### **Guanajuato, Guanajuato; a cuatro de abril dos mil veinticinco.**

Sentencia definitiva que declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Olga Lidia Tirado Zúñiga**, entonces candidata de Morena a la presidencia municipal de Acámbaro, consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia en perjuicio de [REDACTED], otrora candidata al mismo cargo, postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón X Guanajuato”, al no actualizarse la totalidad de elementos de las conductas imputadas.

## GLOSARIO

**Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato

**Coalición:** Coalición “Fuerza y Corazón por Guanajuato” conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario

	Institucional y de la Revolución Democrática
<b>Consejo Municipal:</b>	Consejo Municipal Electoral de Acámbaro del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<b>Ley de Acceso:</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato
<b>Ley electoral local:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley General de Acceso:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES:</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Reglamento de Quejas y Denuncias:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato <sup>1</sup>
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Monterrey, Nuevo León
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

---

<sup>1</sup> Consultable en: <https://igualdadydemocracia.ieeg.mx/wp-content/uploads/2021/03/reglamento-quejas-denuncias-ieeg-22122020.pdf>.

**VPG:**

Violencia Política Contra las Mujeres en  
Razón de Género

**1. ANTECEDENTES.** De las afirmaciones de las partes, constancias que obran en autos y hechos notorios que puede invocar el *Tribunal*,<sup>2</sup> se advierte lo siguiente:

**1.1. Inspecciones.** El cuatro y veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro,<sup>3</sup> se realizaron por personal electoral en funciones de Oficialía Electoral del *Instituto*, a solicitud de la representación del *PAN* de dos ligas electrónicas, lo que quedó consignado en **ACTA-OE-IEEG-CMAC-004/2024** y **ACTA-OE-IEEG-CMAC-005/2024**.<sup>4</sup>

**1.2. Queja.** El veintiocho de mayo, Rubén Alberto Aguilera Torres, representante del *PAN ante el Consejo Municipal*, la presentó en contra de Olga Lidia Tirado Zúñiga, otrora candidata a la presencia municipal de Acámbaro, por presuntos actos constitutivos de *VPG* y calumnia en agravio de [REDACTED] entonces candidata al citado cargo de elección popular por la *Coalición*.<sup>5</sup>

Lo anterior, por presuntas manifestaciones realizadas por la denunciada en los actos proselitistas siguientes:

- En la comunidad San Ramón, perteneciente a Acámbaro, el trece de mayo, mediante un video publicado a través de la página “*El pregonero*” de la red social *Facebook*, en el enlace electrónico: [https://www.facebook.com/share/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/share/[REDACTED])
- En la comunidad Inchamacuaro, perteneciente a Acámbaro, el veintidós de mayo, a través de un video publicado en la página “*Tv Diez*”

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 358 de la *Ley electoral local*.

<sup>3</sup> Se hace la precisión de que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento en contrario.

<sup>4</sup> Fojas 14 a 17 y 31 a 43. En adelante las fojas que se citen corresponden al expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Fojas 16 a 24.

*Regional*” de la red social *Facebook*, apreciable en el enlace electrónico: <https://www.facebook.com/share/v/DaxzY3hEks3qFEqw/>

**1.3. Registro y remisión de la denuncia a la *Unidad Técnica*.** El veintinueve de mayo el *Consejo Municipal* ordenó integrar el cuadernillo de antecedentes con la clave alfanumérica **02/2024-PES-CMAC** y su envío a la citada unidad al ser la competente para sustanciar el *PES*.<sup>6</sup>

**1.4. Inicio del *PES*.** En la misma fecha, la *Unidad Técnica* recibió y registró la denuncia con el número de expediente **184/2024-PES-CG**, reservando su admisión y/o desechamiento a fin de realizar prevención a la parte denunciante respecto a la acreditación de su personalidad y consentimiento de la entonces candidata [REDACTED] en cuanto a si era su voluntad dar inicio o no al procedimiento.<sup>7</sup>

**1.5. Inspección.** El treinta y uno siguiente personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* en ejercicio de Oficialía Electoral, la realizó a efecto de constatar la existencia y contenido de un enlace electrónico, lo que quedó consignado en el **ACTA-OE-IEEG-SE-235/2024**.<sup>8</sup>

**1.6. Diligencias de investigación preliminar y admisión.** Se llevaron a cabo entre el veintinueve de mayo y diecisiete de junio, fecha en la cual la *Unidad Técnica* dictó el acuerdo correspondiente y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.<sup>9</sup>

**1.7. Primera audiencia de Ley.** El veinticinco de junio se efectuó con el resultado que obra en autos<sup>10</sup> y en la misma fecha la autoridad sustanciadora acordó remitir el expediente a este órgano jurisdiccional, así como el informe circunstanciado.<sup>11</sup>

---

<sup>6</sup> Fojas 13 y 14.

<sup>7</sup> Fojas 50 y 51 y 58 a 60.

<sup>8</sup> Fojas 66 a 87.

<sup>9</sup> Fojas 13 a 101.

<sup>10</sup> Fojas 128 a 133.

<sup>11</sup> Fojas 133.

**1.8. Reposición del PES.** Mediante acuerdo plenario del veintitrés de septiembre, este *Tribunal* la instruyó para que la *Unidad Técnica* esencialmente, requiriera a la parte denunciada para que aclarara las manifestaciones o acciones que considera constitutivas de *VPG*.<sup>12</sup>

**1.9. Nuevas diligencias y admisión.** Se realizaron del veinticuatro de septiembre al veintiuno de octubre,<sup>13</sup> fecha en la cual la *Unidad Técnica*, emitió acuerdo respectivo y emplazó a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo con el resultado que obra en autos.<sup>14</sup>

**1.10. Remisión del expediente.** El doce de noviembre la *Unidad Técnica* ordenó el envío de los autos del expediente **184/2024-PES-CG**, así como un informe circunstanciado a este *Tribunal*, el que fue recepcionado el trece siguiente.<sup>15</sup>

**1.11. Turno a Ponencia.** El trece de noviembre, la presidencia de este *Tribunal* acordó remitir el asunto a la primera ponencia para su substanciación.<sup>16</sup>

**1.12. Radicación.** El diecinueve de noviembre, se registró el expediente bajo el número **TEEG-PES-172/2024**. Asimismo, se ordenó verificar el cumplimiento de los requisitos de ley.<sup>17</sup>

**1.13. Debida integración del expediente.** El cuatro de abril de dos mil veinticinco a las 10:00 diez horas, se emitió el acuerdo correspondiente y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución dentro de las 48 horas siguientes.<sup>18</sup>

---

<sup>12</sup> Fojas 136 a 146.

<sup>13</sup> Fojas 147 a 191.

<sup>14</sup> Fojas 217 a 223.

<sup>15</sup> De acuerdo con lo establecido en los artículos 371 Bis de la *Ley electoral local* y 135, segundo párrafo del *Reglamento de quejas y denuncias*. Fojas 1 a 10 y 224.

<sup>16</sup> Fojas 226 y 227.

<sup>17</sup> Fojas 231 y 232.

<sup>18</sup> Foja 248.

## **2. CONSIDERACIONES.**

**2.1. Competencia.** El Pleno del *Tribunal* la tiene para conocer y resolver el asunto al tratarse de un *PES* sustanciado por la *Unidad Técnica*, respecto de conductas que tienen trascendencia en la circunscripción territorial en la que este órgano plenario ejerce su jurisdicción, además a que se denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de calumnia y *VPG* los cuales están vinculados a una posible vulneración a los derechos político-electorales de una candidata a la presidencia municipal del *Ayuntamiento*, que pudieron repercutir en el pasado proceso electoral en el estado de Guanajuato, sin que éstos tengan trascendencia en algún proceso electoral federal, ni su materia sea reservada a este tipo de asuntos, además de que tal conducta es susceptible de actualizar una infracción a la *Ley electoral local*.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la *Constitución Federal*; 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); II del Convenio de los Derechos Políticos de la Mujer; 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como los numerales 20 Ter, 27 y 48 Bis de la *Ley General de Acceso*; 163 fracciones I y VIII, 166 fracción III, 345 al 355, 370 último párrafo, 371 Bis, 372 Bis al 380 Ter, de la *Ley electoral local*; y 6, 10, fracción I, 11, 13, 14, 106 a 108 del Reglamento Interior del *Tribunal*.

Así como lo establecido en la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 25/2015 de rubro: “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.”<sup>19</sup>

## **2.2. Planteamiento del caso.**

---

<sup>19</sup> Se hace la precisión de que las tesis, jurisprudencias o criterios jurisdiccionales que se citen en la presente determinación, pueden ser consultados íntegramente en las páginas electrónicas [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx) y [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx). o si se trata de determinaciones asumidas por este *Tribunal* en [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx).

La representación del *PAN*, presentó ante el *Consejo Municipal* queja por presuntos actos constitutivos de *VPG* y propaganda calumniosa en perjuicio de [REDACTED], otrora candidata a presidenta municipal del *Ayuntamiento*, postulada por el citado partido, en contra de la entonces candidata a dicho cargo de elección popular por *Morena*.

Lo anterior, derivado de las presuntas manifestaciones realizadas por la denunciada en los actos proselitistas llevados a cabo en las comunidades de San Ramón e Inchamacuaro, ambas pertenecientes a Acámbaro, Guanajuato, en fechas trece y veintidós de mayo, respectivamente y publicados a través de la red social *Facebook*, en las páginas “*El Pregonero*” y “*Tv Diez Regional*”, localizables en los enlaces:

- [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])
- <https://www.facebook.com/share/v/DaxzY3hEks3qFEqw/>

Comentarios que, a consideración de la denunciante, constituyen *VPG* en su agravio, consistentes en hostigamiento, conductas ofensivas y amenazantes mediante señalamientos basados en mentiras y un presunto desvío de recursos como presidenta municipal en el periodo 2021-2024, incitando con ello a la violencia en su contra, lo que de acuerdo a la *Ley electoral local* encuadra en proporcionar, ocultar o difundir información falsa o cualesquiera otras acciones que les lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, además de calumnia.

Por su parte, la denunciada, por conducto de su autorizado Miguel Ángel Armenta Galván, al contestar la queja y rendir sus alegatos, de forma medular manifestó en su defensa lo siguiente:

- No afirma o reconoce la existencia del video al que se hace referencia en el hecho 4, pues al no ser propio, no está en posibilidad de realizar alegación al respecto, sin embargo, señala es cierto que en fecha trece de mayo, realizó un evento de campaña en la comunidad San Ramón.

- No son claros los hechos que se le pretenden imputar, pues señala la denunciante basa su dicho en apreciaciones subjetivas y juicios de valor a su persona, como lo son y citó: “un discurso dentro del cual profiere un total hostigamiento...; profiere una conducta ofensiva, que se encuentra incluso amenazante y perturbadora pues denota una persecución en su contra...; incita a la violencia para la candidata...”, pues no se aprecian puntualmente los hechos de los que se duele el representante del *PAN*.
- Ejerció su derecho a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 6 constitucional y en la jurisprudencia 46/2016 de rubro: “PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”.
- Que tanto los partidos como actores políticos, al ser parte de la vida pública y democrática del país, están expuestos a que la ciudadanía observe su actuar, y por ello deben tener un alto y amplio grado de tolerancia, ya que se inscribe en el marco del debate público, pues se trata de temas de interés para la sociedad y, por tanto, se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.
- Niega el hecho señalado en la denuncia como número 5 y que haya realizado conductas contrarias y tendientes a manchar o menoscabar los derechos político-electorales de las y los actores políticos que participan para un cargo de elección popular dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024, ya que la denunciante intenta mediante apreciaciones oscuras, falsedad de ideología y cargado de mala fe realizar aseveraciones en su contra sin aportar o señalar una imputación directa, basado su dicho en hechos generalizados.
- En cuanto al numeral I, la denunciante pretende imputarle hechos de manera generalizada sin aportar prueba alguna que sustente su dicho,

por lo que el que aduzca que se violentó el principio de equidad en la contienda, no vence su derecho a la presunción de inocencia.

- Por lo que hace al numeral II, se niega que haya realizado conductas contrarias a la norma electoral, al no ser clara la imputación que se le pretende atribuir.
- De las pruebas ofertadas, así como las allegadas por la autoridad, no se puede advertir que haya realizado actos contrarios a la norma electoral, pues no se evidencia manifestación alguna de su parte en contra de la denunciante por el hecho de ser mujer o cualquier otro hecho tendiente a vulnerar los derechos político-electorales de ésta.
- Las probanzas con las que pretende sustentar las imputaciones son insuficientes y tampoco son idóneas para lograr la convicción del juzgador sobre su denuncia.

**2.3. Problema jurídico por resolver.** Determinar si tuvieron verificativo los hechos materia de la queja y, de haber ocurrido, si las manifestaciones emitidas por la entonces candidata de Morena constituyen *VPG* y calumnia que ameriten ser sancionadas conforme a la normativa electoral.

**2.4. Medios de prueba.** Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los elementos aportados por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento, a efecto de no vulnerar el principio de presunción de inocencia que deriva de lo dispuesto en los artículos 1, 16 y 20, apartado B de la *Constitución Federal*; 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>20</sup> y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre

---

<sup>20</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, apartado 2: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Derechos Humanos,<sup>21</sup> de manera que, la acreditación de que se hayan dado los hechos denunciados, es un requisito que de manera indispensable debe demostrarse para acreditar alguna de las responsabilidades imputadas.

Al respecto, la *Sala Superior* en la tesis relevante LIX/2001,<sup>22</sup> ha señalado que dicho principio debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de sus derechos.

Por ello, las sentencias de las autoridades jurisdiccionales competentes deben estar sustentadas en elementos que demuestren, de manera indiscutible, la comisión y autoría de la conducta antijurídica que motiva la denuncia o queja.

En consecuencia, con apego al principio de presunción de inocencia, se han establecido reglas o máximas que evitan las actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado.

Así, entre esas normas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a la parte acusadora o denunciante y a la autoridad que inicia de oficio un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las probanzas suficientes para acreditar de manera fehaciente, la comisión de los hechos ilícitos materia de la denuncia o queja, o del procedimiento oficioso en su caso.

Aunado a lo anterior, opera también el principio jurídico *in dubio pro reo*,<sup>23</sup> para el caso de que no esté fehacientemente acreditado el hecho ilícito, la culpabilidad o responsabilidad de la parte denunciada o presunta infractora.

---

<sup>21</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 8. Garantías Judiciales, apartado 2: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...".

<sup>22</sup> De rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL".

<sup>23</sup> En caso de duda, a favor del reo.

Acerca de ello, Michele Taruffo, en su obra intitulada “La prueba”, define que el estándar de la prueba “más allá de toda duda razonable” establece que la exigencia de culpabilidad de quien se denuncia debe ser demostrada con un alto grado de confirmación, equivalente prácticamente a la certeza.<sup>24</sup>

Sirve como criterio orientador, la tesis relevante identificada con la clave XVII/2005, de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”.

En tal sentido, los medios de prueba admitidos en el *PES* son los siguientes:

#### 2.4.1. De la denunciante.

- Documental pública consistente en ACTA-OE-IEEG-CMAC-004/2024, elaborado por personal electoral en funciones de Oficialía Electoral del *Instituto*, en el que se certificó la existencia y contenido del enlace electrónico: <https://www.facebook.com/share/P/6f674HmonjSEewUC/?mibextid=oFDknk>.<sup>25</sup>
- Documental pública consistente en ACTA-OE-IEEG-CMAC-005/2024, elaborado por personal electoral en funciones de Oficialía Electoral del *Instituto*, en el que se certificó la existencia y contenido del enlace electrónico: <https://www.facebook.com/share/████████████████████>.<sup>26</sup>

#### 2.4.2. Recabadas por la autoridad sustanciadora.

- Documental pública consistente en ACTA-OE-IEEG-SE-235/2024, elaborado por personal electoral en ejercicio de Oficialía Electoral del *Instituto*, respecto de la existencia y contenido de la publicación alojada en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/share/v/DaxzY3hEks3qFEqw/?>.<sup>27</sup>
- Documental pública consistente en oficio CPPP/771/2024, signado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este *Instituto*, mediante el cual se comunica acreditación vía sustitución de Rubén Alberto Aguilera Torres, como representante propietario del *PAN*.<sup>28</sup>
- Documental pública consistente en oficio SE/1408/2024, suscrito por la secretaria ejecutiva del *Instituto*, de fecha doce de junio, en el que informa domicilio de la denunciada.<sup>29</sup>
- Documental privada referente a escrito signado por Cesia Jael Vargas Rodríguez, representante propietaria ante el Consejo General del *Instituto*, mediante la cual da

---

<sup>24</sup> Autor citado por la *Sala Superior* en la sentencia **SUP-RAP-144/2014 Y SUS ACUMULADOS**. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

<sup>25</sup> Fojas 25 a 28.

<sup>26</sup> Fojas 31 a 43.

<sup>27</sup> Fojas 66 a 86.

<sup>28</sup> Fojas 89 a 91.

<sup>29</sup> Foja 95.

contestación a requerimiento.<sup>30</sup>

- Documental pública relativa a oficio SE/1894, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del *Instituto*, mediante el cual da respuesta a solicitud.<sup>31</sup>

Probanzas que obran enlistadas en el informe circunstanciado rendido por la autoridad sustanciadora, de las cuales solo serán analizadas en el apartado correspondiente de la resolución, aquellas que guarden relación con la litis planteada en el *PES*, a efecto de determinar los hechos que se acrediten y a partir de ello establecer si se actualiza o no alguna responsabilidad.

## **2.5. Reglas para la valoración y carga de la prueba.**

La *Ley electoral local* prevé en su artículo 358, párrafo primero, que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los acontecimientos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos por las partes.

A su vez, el artículo 359 párrafo primero de la misma ley, señala que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre las conductas denunciadas.

En tal sentido, **las documentales públicas** merecen pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

En tanto que, las **privadas y las pruebas técnicas**, dada su naturaleza sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

---

<sup>30</sup> Foja 162.

<sup>31</sup> Foja 167.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Además, cabe precisar que en los procedimientos especiales sancionadores solo son admisibles las pruebas documental y técnica, en términos de lo señalado por el artículo 374 de la *Ley electoral local*.

En cuanto a la carga de la prueba, la *Sala Superior* ha sostenido el criterio de que el *PES* se rige predominantemente por el principio dispositivo, en razón de que desde el momento de la presentación de la denuncia se impone a la parte denunciante la carga de probar sus afirmaciones, o bien, el deber de identificar los elementos de convicción que el órgano electoral habrá de requerir en el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlos,<sup>32</sup> como lo señala expresamente el artículo 372 fracción V de la *Ley electoral local*.

Esta exigencia, se estima acorde a los lapsos a los que se sujeta el *PES* ya que, dado su diseño, la promoción de las denuncias no está sometida a plazo alguno para su interposición; mientras que la tramitación y resolución tienen periodos abreviados.

Por tanto, se debe dar congruencia y eficacia a este diseño normativo; de ahí que sea factible establecer la necesidad de preparar algunas pruebas, lo que le corresponde realizar a la parte denunciante, previo a la interposición de la queja.

Lo anterior, con la salvedad de aquellos casos en que se deba aplicar la reversión de la carga de la prueba cuando se considere que se actualizan los elementos para ello.<sup>33</sup>

## **2.6. Marco normativo.**

---

<sup>32</sup> Criterio sustentado por la *Sala Superior* en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

<sup>33</sup> Bajo las directrices de los precedentes SUP-REC-341/2020 y SUP-REC-200/2022.

### **2.6.1. Deber de juzgar con perspectiva de género.**

Es un método que las y los operadores jurídicos deben observar en protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres, en casos que involucren su posible vulneración, el cual deriva del reconocimiento a la igualdad y a la no discriminación por razones de género.

Este procedimiento se ha de implementar en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Para ello, quienes imparten justicia deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes elementos:<sup>34</sup>

1. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar los contextos de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizarlas;
4. De detectarse el escenario de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una

---

<sup>34</sup> De conformidad con la jurisprudencia 1ª./J. 22/2016 (10ª) de la Primera Sala de la *Suprema Corte*, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Registro digital: 2011430.

resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género; y

5. Considerar, que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe ser incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

La *Suprema Corte*, ha sostenido que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, incluso de oficio, tiene el deber de implementar un método a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Al respecto, la *Sala Superior* ha sostenido que las metodologías y obligaciones que se deben implementar para realizar un estudio con perspectiva de género pueden variar dependiendo de las particularidades del juicio, de la materia y la instancia, el acto que se reclama o el tipo de controversia son aspectos que pueden influir en la manera como deba atenderse en cada caso.<sup>35</sup> Así, a partir de la valoración de aspectos contextuales de la polémica sometida a decisión, podría motivar trasladar las cargas probatorias.

Por otro lado, el Consejo Directivo del Observatorio de Igualdad de Género de la Red Mundial de Justicia Electoral publicó la “Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral”, en la que se propuso el desarrollo de cuatro pasos para juzgar con esta metodología, como una herramienta para que las juezas y jueces la utilicen de manera cotidiana como un procedimiento analítico y se garanticen los derechos políticos-electorales de las mujeres sin riesgos ni afectaciones a su dignidad; sobre todo, porque la implementación de medidas que protejan sus derechos es una obligación que cualquier autoridad no puede soslayar.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Véase, entre otras sentencias, la del juicio SUP-JDC-1172/2017 y acumulados.

<sup>36</sup> Véase el SUP-REP-863/2024.

Adicionalmente, mediante reforma al artículo 4 de la *Constitución Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre en materia de paridad sustantiva y perspectiva de género, se garantiza el derecho de mujeres, adolescentes, niñas y niños a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección.

Atendiendo a lo expuesto, es de puntualizarse que, si bien adoptar una perspectiva de género garantiza que la decisión judicial haga efectivo el derecho a la igualdad, no necesariamente implica una resolución favorable para quien insta un medio de impugnación.

### **2.6.2. VPG.**

El artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

Por su parte, a nivel nacional, el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso*, la *Ley General*, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de *VPG*.

Con esta reforma legal se fortalece el marco jurídico que se tiene para atender esta problemática en el contexto de los derechos de ciudadanía de las

mujeres, se encargó de conceptualizar el término violencia política de género; estableció un catálogo de conductas que podrían actualizarla; la distribución de competencias, atribuciones y obligaciones que cada autoridad en su respectivo ámbito debe implementar y, finalmente, de aquellas sanciones que podrían conllevar el infringir la norma en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

En cuanto a su definición, la *Ley electoral local* es sustancialmente coincidente con lo previsto en la *Ley General de Acceso* y la *Ley General*.<sup>37</sup>

En ese sentido, con este nuevo marco jurídico, la *VPG* se sancionará con base en los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, respectivamente, y conforme con las atribuciones y obligaciones que cada autoridad debe implementar en su ámbito de competencia.

Por lo que hace a aquellas sanciones que podrían conllevar el infringir la norma en materia electoral, concretamente, se reconoció una vía sancionadora a través del procedimiento correspondiente, y una de juicio restitutorio o reparador de derechos.<sup>38</sup>

Derivado de la reforma destacada, al decidirse el recurso SUP-REC-77/2021, la *Sala Superior* analizó la aplicabilidad de la jurisprudencia 21/2018, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO” en casos que involucren *VPG* y determinó que las normas contenidas en la *Ley General de Acceso* establecen reglas muy precisas en cuanto al concepto, cómo y quienes pueden llevarla a cabo, la forma en cómo debe atenderse y las medidas de protección, sin que todo ello se contraponga a los elementos contenidos en la jurisprudencia en cuestión, que permiten identificarla.

---

<sup>37</sup> Artículo 20 Bis de la *Ley General de Acceso* y artículo 3, numeral 1, inciso k), de la *Ley General*.

<sup>38</sup> De conformidad con la jurisprudencia de la *Sala Superior* 12/2021, de rubro: “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”.

De manera que, conforme a la normativa, la jurisprudencia y doctrina que la sustenta, así como al deber de juzgar con perspectiva de género, en los asuntos en los que se involucre la realización de actos de *VPG*, deben analizarse los hechos y el contexto en el que sucedieron, con la finalidad de advertir si se basaron en elementos de género, por la condición de mujer.

Ello, dado que, si bien en un contexto político, que pueden generarse calificativos ríspidos, éstos deben ser tolerados, siempre y cuando no se busque o generen un demérito a la persona por ser mujer y sin que afecte su dignidad, o bien, la crítica se base en algún estereotipo de género para limitar o anular sus derechos.

Al respecto, la *Sala Superior* estableció una metodología de análisis del lenguaje (escrito o verbal), a través de la cual se pueda verificar si las expresiones incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren *VPG*.<sup>39</sup> Para ello, es necesario realizar el estudio a partir de los siguientes parámetros:

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje.
2. Precisar la expresión objeto de análisis.
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.
4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.
5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres. Esto, al emitir expresiones relacionadas con alguna de las siguientes hipótesis:
  - i. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas de ella.

---

<sup>39</sup> Ver la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-602/2022 y acumulados.

- ii. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.
- iii. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.
- iv. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres, denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza el supuesto prohibido, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación asigna a una persona atributos, características o funciones específicas, por su pertenencia al género femenino, mediante las cuales se le discrimine, a partir de herramientas que faciliten la identificación de sesgos en las personas y/o el uso incorrecto del lenguaje.

**2.6.3. Calumnia.** La *Constitución Federal*<sup>40</sup> dispone que los partidos políticos y candidaturas deberán abstenerse de cometer tal conducta en perjuicio de las personas en la propaganda política o electoral que emitan, previsión que la *Ley General*<sup>41</sup> replica y considera a las coaliciones, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes y a quienes ya las hubieren obtenido, así como a concesionarias de radio y televisión.

Por su parte, el artículo 471, numeral 2 de la citada ley, establece que se entenderá por esta conducta la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral y que los *PES* relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

La *Sala Superior*<sup>42</sup> ha sostenido que la recriminación de hechos falsos -y no sólo de delitos falsos- por parte de los partidos políticos o las candidaturas, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de

---

<sup>40</sup> Artículo 41, fracción III, inciso C.

<sup>41</sup> Artículos 247, numeral 2; 443, numeral 1 inciso j); 446, numeral 1, inciso m); 452, numeral 1, inciso d).

<sup>42</sup> Véase SUP-REP-42/2018.

forma maliciosa (malicia efectiva)<sup>43</sup>, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión.

Asimismo, definió que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse el hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Por lo que hace a la atribución maliciosa de delitos falsos, se debe verificar si lo dicho tiene un sustento fáctico suficiente que permita concluir que quien las emitió tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y su comprobación.

En esta línea, el Pleno de la *Suprema Corte* ha establecido<sup>44</sup> como elemento definitorio que quien así lo haga tenga conocimiento sobre su falta de veracidad.

Por lo que, para que la calumnia pueda constituir un límite válido a la libertad de expresión en la materia electoral, se deben actualizar los siguientes elementos:

- a) Objetivo.** Imputación de hechos o delitos falsos.
- b) Subjetivo.** Con el conocimiento o a sabiendas de la falsedad de los hechos o delitos que se imputan.
- c) Electoral.** Se debe demostrar que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron impacto en un proceso electoral.

---

<sup>43</sup> Denominado en la doctrina como “*animus injuriandi*”. El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por esta *Sala Superior*, al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-109/2017 y SUP-REP-137/2017.

<sup>44</sup> Acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y acumuladas, 65/2015 y acumuladas, así como 129/2015 y acumuladas.

Por tanto, al elemento subjetivo, la *Sala Superior* ha referido que si bien no debe condicionar el análisis de las expresiones a requisitos de veracidad injustificados, sí se debe ceñir la protección constitucional a información que, en principio, sea real e imparcial, lo que se entiende como un límite interno que implica que la información difundida se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras que la imparcialidad se erige en una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes.<sup>45</sup>

Asimismo, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral, como restricción a la libertad de expresión, protege sustancialmente la finalidad imperiosa de que el electorado vote de manera informada, siendo que uno de los bienes constitucionalmente protegidos por este tipo constitucional en materia electoral es la veracidad como una precondition de la integridad electoral.<sup>46</sup>

Lo anterior supone que el *PES* en materia electoral y particularmente en el ejercicio de las libertades de expresión e información, lo que se protege de manera primordial es que la ciudadanía esté debidamente informada para la emisión de su voto, puesto que los derechos individuales a una rectificación o indemnización de quienes resientan una afectación por los hechos o delitos falsos que se les atribuyan, deben atenderse en otras vías como la civil.<sup>47</sup>

En consecuencia, los casos de propaganda electoral en los que se realicen comentarios relacionadas con la probable comisión de delitos, obligan a realizar un análisis reforzado sobre su contenido, pues a diferencia de la crítica desinhibida, abierta o vigorosa, relacionada con el ejercicio de cargos públicos anteriores, los señalamientos de actividades ilícitas sin elementos de prueba que los respalden, incrementan la carga negativa que, sin justificación racional

---

<sup>45</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-705/2018.

<sup>46</sup> Así lo sostuvo la *Sala Superior*, al resolver los expedientes SUP-JE-69/2018 y SUP-REP-114/2018.

<sup>47</sup> Véase lo resuelto en el expediente SUP-JE-69/2018.

y razonable, se puede generar sobre el honor, la reputación y la dignidad de las personas.<sup>48</sup>

Lo dicho adquiere especial relevancia en el contexto de la competencia electoral por renovación de cargos públicos, puesto que este menoscabo en la reputación individual de una persona candidata puede generar una afectación irreparable al interés o derecho colectivo o difuso de emitir un voto informado.

Por su parte, en el ámbito local, los artículos 199, 346 fracción VII y 372 de la *Ley electoral local* retoman lo establecido por la norma federal y, finalmente, los numerales 122 a 125 del *Reglamento de Quejas y Denuncias*, establecen lo siguiente:

- Serán aplicables las reglas comunes del procedimiento especial sancionador en la sustanciación de quejas o denuncias por hechos relacionados con propaganda calumniosa, salvo las reglas específicas de este capítulo;
- Solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; y
- Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

**2.6.4. Libertad de expresión.** Los artículos 6 y 7 de la *Constitución Federal*, así como 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen las garantías fundamentales de pensamiento y expresión y que ésta última no estará sujeta a censura previa, pero sí a responsabilidades ulteriores, las que deben estar en la ley y garantizar el respeto de los derechos o la reputación de las demás personas, o la seguridad de la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral; asimismo, se prohíbe toda apología al odio, la violencia o cualquier forma de discriminación.

---

<sup>48</sup> Jurisprudencia 31/2016 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS."

En la materia electoral se maximiza la libertad de expresión<sup>49</sup> y el derecho a la información en el debate político, principalmente porque en el desarrollo de las campañas es necesario proteger y alentar los debates intensos y vigorosos, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Así, la *Sala Superior* ha reconocido que el discurso de las candidaturas a cargos públicos está protegido, lo que requiere el ensanchamiento del margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en las confrontaciones, sobre todo cuando se aborden temas de interés público, atendiendo al derecho a la información del electorado.<sup>50</sup>

En este contexto, la libertad de expresión amplía su protección a las opiniones o críticas severas y no solo a las generalmente aceptables o neutrales.

Por eso la salvaguarda de las críticas relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales, gozan de protección constitucional y legal, porque mantienen a la ciudadanía informada para que ésta delibere activa y abiertamente sobre temas de interés público.

Incluso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha manifestado la necesidad de procurar la circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas, ya que esta movilización de ideas permite a la población cuestionar la capacidad e idoneidad de las candidaturas, del funcionariado y de los partidos políticos, cuyo desempeño, propuestas u opiniones puede ser compartidos, comparados o rechazados.

No obstante, se reitera que esta libertad no es absoluta y tiene como límite los derechos de terceras personas. Por eso, cuando se presente un aparente conflicto entre ésta y el correspondiente al honor o la vida privada de una persona con actividad pública que trascienda a la comunidad, si podrá hacerse un ejercicio de ponderación sobre las labores que realiza, el impacto o

---

<sup>49</sup> De conformidad con la tesis de la *Sala Superior* número 11/2008 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO".

<sup>50</sup> Véase SUP-REP-140/2016.

trascendencia de las mismas, su temporalidad, contexto y las circunstancias que le dan proyección pública.

## **2.7. Hechos acreditados y no controvertidos.**

### **2.7.1. Calidad de las partes.**

En cuanto a la denunciante [REDACTED], es un hecho notorio y no sujeto a prueba que, al momento de la presentación de la queja ostentaba el carácter de candidata a presidenta municipal del *Ayuntamiento*, postulada por la *Coalición*.<sup>51</sup>

Por lo que hace a la denunciada Olga Lidia Tirado Zúñiga, de igual forma, ostentaba la misma calidad que la quejosa, pero postulada por Morena.<sup>52</sup>

### **2.7.2. Realización de los actos proselitistas, así como su publicación en la red social *Facebook*.**

Para acreditar lo anterior, la parte denunciante aportó las siguientes ligas electrónicas:

- [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED]) y
- <https://www.facebook.com/share/v/DaxzY3hEks3qFEqw/>

Probanzas que por su naturaleza técnica solo pueden arrojar indicios dada la facilidad con las que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable su contenido fidedigno, de conformidad con la jurisprudencia **4/2014** de la *Sala Superior*, de rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.

---

<sup>51</sup> De conformidad con el acuerdo CGIEEG/066/2024. Visible en la liga <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240330-especial-acuerdo-066.pdf>.

<sup>52</sup> De conformidad con el acuerdo CGIEEG/087/2024. Consultable en la liga <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240330-especial-acuerdo-069.pdf>.

No obstante, tales medios probatorios se ven robustecidos con las documentales consistentes en **ACTA-OE-IEEG-CMAC-005/2024** y **ACTA-OE-IEEG-SE-205/2024**, de fechas veinticinco y treinta y uno de mayo, realizadas por el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en las que se dio fe del contenido de las ligas electrónicas aludidas, las cuales refieren lo siguiente:

<b>ACTA-OE-IEEG-CMAC-005/2024</b>	
Enlace electrónico:	<a href="https://www.facebook.com/[REDACTED]">https://www.facebook.com/[REDACTED]</a>
Contenido:	
<p>[...]</p> <p><b>Se observa a la persona identificada como número cinco</b> y se acerca un menor edad y la abraza, detrás de la persona identificada, se ve una camioneta con cabina roja, y en la parte de atrás trae un anuncio con iluminación en el cual se muestra: <b>la imagen de una persona del sexo [REDACTED], de tez [REDACTED], complexión [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años, cabello [REDACTED] quien utiliza camisa blanca y trae sobre la cabeza un sombrero color rojo; así como la leyenda en color rojo: “Olga” en orden descendiente le sigue en color blanco: “Tirado” “PRESIDENTA” “Por Amor a Acámbaro, con un corazón” en color negro con blanco: “VOTA TODO” en color rojo dice: “morena”.</b>-----</p> <p>De fondo se escucha música. -----</p> <p>Acto seguido, comienza a hablar <b>la persona identificada como número cinco</b>: “Buenas noches, San Ramón, buenas noches, gracias por recibirme y sobre todo, por recibirme con los brazos abiertos, gracias por recibir a mis compañeras y que va a ser una pieza muy importante para realizar todos los proyectos, gracias por recibimos a todo mi equipo de trabajo, muchas gracias San Ramón, gracias don [REDACTED] a su familia muchas gracias”.-----</p> <p>El público: “se escuchan gritos y bullicio, cometas”.-----</p> <p>Continúa la persona número cinco manifestando: “Hoy en la mañana nos levantamos como ya casi todos, todos los días, y nos levantamos para irnos a caminar casa por casa, a los negocios, y me, me encuentro muchísima gente de las comunidades, gente que dice ¿cuándo vas a ir? porque decían es que ya pensábamos que no iban a ir porque ya falta poquito, claro que voy a ir a todos y cada uno de los rincones de Acámbaro del municipio, Y hoy me tocó aquí en San Ramón, realmente un gusto estar aquí con ustedes, y precisamente platicando con mi sobrino, que es mi sobrino, claro que sí, dice, a mí me preocupa mucho el medio ambiente, ahí me estaba dando un discurso, a mí también me preocupa mucho el medio ambiente, y la verdad, estos calores que se sienten que ya son insoportables, realmente tenemos que hacer algo y hay un proyecto muy grande para San Ramón, ustedes tienen un problema de hace ya algunos años, donde está un basurero clandestino que por ahí está, esa área sería, estaría genial, estaría perfecto, estaría bien que pudiéramos hacer una zona verde que entra dentro de todos los proyectos que tenemos, si eso se arregla una zona verde y se ponen una cancha de futbol y se pone también unos kioscos para que ustedes vayan, saque a sus niños, se den la vuelta, sábado, domingo o el día que quieran, porque tenemos que rescatar los espacios públicos, porque el problema que tengan ustedes ahí, ese lugar es un foco de infección y tenemos que hacer algo bueno, y como yo ando buscando lugares para plantar árboles, porque, ¿cuántos árboles vamos a plantar?”.-----</p> <p>El público responde: sin poder identificar lo que dicen.-----</p> <p>Sigue refiriendo la persona número cinco: “¿Cuántos vamos a plantar por año? Treinta y tres mil trescientos por año, dos mil quinientos por mes, esos son los árboles que tenemos que plantar porque</p>	

MINADO 96  
MINADO 22

se requiere, no es que nada más sea porque es un invento o porque no tenga otra cosa que hacer, hay muchas cosas que tenemos que hacer, pero una de ellas es eso, porque ahorita tenemos agua, pero va a llegar un momento que los mantos acuíferos se sequen, ese es otro problema que se tiene, a la mejor no es un problema que ahorita tengan ustedes, que espero no lo tengan y que tengan suficiente agua, pero en muchas otras comunidades y colonias el servicio del agua es malo y otras tantas. El problema es que los pozos ya se secaron. Por eso también queremos plantar arbolitos y queremos que esto nos ayude a captar mucha agua. Y San Ramón tiene un lugar perfecto, perfecto para poder hacer esta zona verde. ¿Pero también el compromiso es que esta plaza pública para ustedes se pavimente y que podamos hacer las más calles que se puedan, porque también no sé si ya arreglaron el problema del drenaje, ¿ya lo solucionaron? Todavía no, entonces tenemos que empezar del uno, el dos y el tres, pero también estoy viendo y parte de una de las, de lo que yo tengo como propuesta es el deporte y veo que aquí los niños están jugando, que les gusta hacer deporte, también tenemos que ver qué más podemos hacer por sus canchas, qué más podemos hacer por sus calles, qué más podemos hacer por San Ramón, porque también dentro de las propuestas que yo por ahí venía platicando, me dicen saben qué, es que yo necesito unas tejas, es que yo necesito que me ayuden y a lo mejor pensamos que a la que la gente dice sabes qué, necesito unas tejas y necesito un calentador, necesito un tinaco, ¿Qué necesita primero? Ah, pues mis tejas. Perfecto. Entonces vamos a apoyar a la gente que más lo necesite con lo que necesite, no lo con lo que nosotros tengamos esa idea. Porque fíjense que les voy a platicar que en todos los recorridos que he venido haciendo resulta que ahorita en tiempo electoral, como les platicaba a mis compañeras candidatas a la diputación local y federal, nos dicen nos andan regalando en algunos lugares calentadores y tinacos, pero nos dicen que tenemos que votar por el PRIAN y no queremos votar por el PRIAN, pues no voten por el PRIAN, voten por morena, porque los tinacos y calentadores que les dan son dinero del pueblo, son dinero de ustedes y para ustedes no están obligados ni porque les dieron su credencial de elector, ni porque les dieron su teléfono ese día, que vengan y que les digan sabes que, ya vete a votar y tienes que votar por el pan, porque ya te di tu calentador y tu tinaco, si es que les dieron porque algunos ni les dieron nada, ¿Entonces pues sabes qué? Pues no si voy a votar, pero mi voto es libre y secreto sobre todo eso, pero tuvieron dos años y medio para hacer lo que no hicieron, y entonces hace unos días me entero porque nos tocó ir a la colonia Echeverría y nos tocó caminar casa por casa y me dicen que cree que nos vinieron a decir, que hiciéramos un comité y pues ya tenemos solucionado esta calle, ya necesitamos la otra nada más, pero nos dijeron que nos iban a hacer una calle al cien por ciento, hicimos el comité de obra, pero nos vinieron a decir que siempre no, que nosotros vamos a pagar mano de obra, desesperados y quieren que la gente con el simple hecho de que les digan ahora sí les vamos a dar obra, se la crean y que el próximo 2 de junio vayan a votar por ellos, per ya la gente no tiene los ojos cerrados y entiende que si vienen a decirles que les van a hacer una calle es porque quieren que voten por ellos, porque no hicieron nada, y peor aún, uno de sus síndicos vive aquí muy cerca y pasa a diario y los conoce, y anteriormente en otra elección, hace tres años vinieron y les dijeron San Ramón, les vamos a hacer toda, todas las calles, la carretera, todo, ya vieron que no cumplen, ya vieron que son mentiras y entonces le van a creer otra vez, pues claro que no les van a creer otra vez.” El público responde, sin poder identificar lo que dicen, pues no es claro, lo que gritan.-----

De fondo se escucha música.-----

Acto continuo, sigue manifestando la persona número cinco: “Así que no les crean, no es cierto, si les dan lo que les den, agárrenlo, es de sus impuestos porque también les andan dando una tarjeta rosa, pero esa tarjeta rosa tuvieron cinco años y medio, peor tantito, la que es su candidata a la gubernatura era de la encargada, la secretaria de Desarrollo Social, ella podía bien darles esa tarjeta rosa, pero en el tiempo que no fuera electoral, pero andan dándoselas y se les dicen voten por el PAN, voten por el PRI, porque es el mismo PRI y PAN y el PRD ya ni existe y quieren que voten por ellos, por esa tarjeta. ¿Pero qué creen? Tuvieron cinco años y medio y el problema es que aparte de todo, pidieron un préstamo para poder dar esas tarjetas préstamo que es deuda pública, y esa deuda pública la tenemos que pagar todos y todas, les hayan dado o no la tarjeta porque es una deuda que tenemos que pagar, no la van a pagar Diego Sinhué, no la va a pagar la candidata de ellos por Acción Nacional, Libia tampoco la va a pagar, no la va a pagar la candidata del PRIAN, que está aquí en Acámbaro tampoco lo va a pagar porque no, Síguele. Síguele. No la van a pagar, No la van a pagar ellos, lo vamos a pagar nosotros, así que no les crean, y a quien le hayan dado la tarjeta rosa, pues qué bien, pues ya pues le va a tocar pagar menos, porque acuérdense que los intereses esos están complicados, no sé cuántos años vayamos a tener que pagar, pero qué creen que este 2 de junio, no van a ir a votar por el PAN, no van a ir a votar por el PRI, van a votar por Morena porque estamos arriba en las encuestas y vamos a ganar, no les va a alcanzar con eso”.-----

El público: "se escuchan gritos y bullicio".-----

Sigue hablando la persona cinco: "Y la gente ya sabe, ya entiende el porqué se los andan dando. Pueden tomarle todo lo que les den, eso es de ustedes, eso es de su dinero, eso es de sus recursos. Así que es dinero del pueblo y para el pueblo, porque ahorita lo que les den, sobre todo ahorita en este tiempo, es por una razón, porque quieren nuevamente estar como lo dicen ellos, tres años más. ¿Y en el debate si alguien lo vio ahí le dije y le comenté sabes qué? Si, efectivamente, si tú dice que han dado becas, ojalá pudieras haber dado más. Está diciendo que da o que dio y que hizo. Y en cada una de las comunidades cuando llego no hay nada, no hicieron nada. ¿Qué les hicieron aquí en San Ramón?".-----

El público responde: "Nada".-----

¿Los apoyaron? "Nooo".-----

Sigue diciendo la persona número cinco: "Pues no. Y dice que sí, que dio. ¿Cuántas becas hay? ¿Cuántas becas les dieron aquí a los niños por parte del municipio de Acámbaro?".-----

El público responde: "ninguna Antes se las quitaron".-----

¿Y díganme, quién tiene el apoyo de Andrés Manuel López Obrador?

El público responde: "todos".-----

**"Porque es universal, porque es a la gente, a la gente porque exactamente que, a mi abuelita, a mis papás, a las personas de la tercera edad y eso es universal, pues nada más les platico que en ese debate me dicen que efectivamente el fraccionamiento es de sus hermanos y que efectivamente ese dinero que sé que se dio, que se invirtió es el fraccionamiento de su hermano, ¿Saben cuánto invirtieron en ese fraccionamiento? Cerca de 5 cinco millones de pesos, para ese fraccionamiento, el fraccionamiento de los Silva, Pero aparte de eso, esa, esa, ese fraccionamiento ya tiene agua potable, drenaje, alumbrado público y no hay ni una sola vivienda, ni una sola, y dónde sí hay vivienda no hizo absolutamente nada. Por eso les digo no tiene cara ni ella ni quienes están, ni que los acompañan la planilla, porque son los mismos los que están. Tanto ella como sus candidatos a síndicos y regidores son los mismos. Es su vecino nuevamente el que está aquí en Gaitán son todos los mismos. Así que, cuando les digan tres años más, quieren tres años más de corrupción. Pues claro que no, claro que no, porque quieren el dinero para el pueblo, No lo quieren para ellos. Quieren ese dinero para la calle de San Ramón. Quieren ese dinero para la Plaza de San Ramón, quieren ese dinero para hacer muchas otras cosas en San Ramón. No las quieren para el fraccionamiento de los Silva. ¿Por eso bien claro, les dije Sabes qué? La gente ya no quiere y caminando me dicen y está no están contentos con el PAN, no están contentos con el PRIAN. Y realmente cierto, porque en todos los eventos, en todos los lugares que hemos llegado nos dice no queremos que se quede el pan, pero solamente lo vamos a lograr si ustedes este próximo 2 de junio, votan todo morena, seis de seis, todo morena, muchas gracias, San Ramon, muy buenas noches.!"-----**

El público: "Morena! ¡Morena! Morena! Se escuchan gritos y bullicio".-----

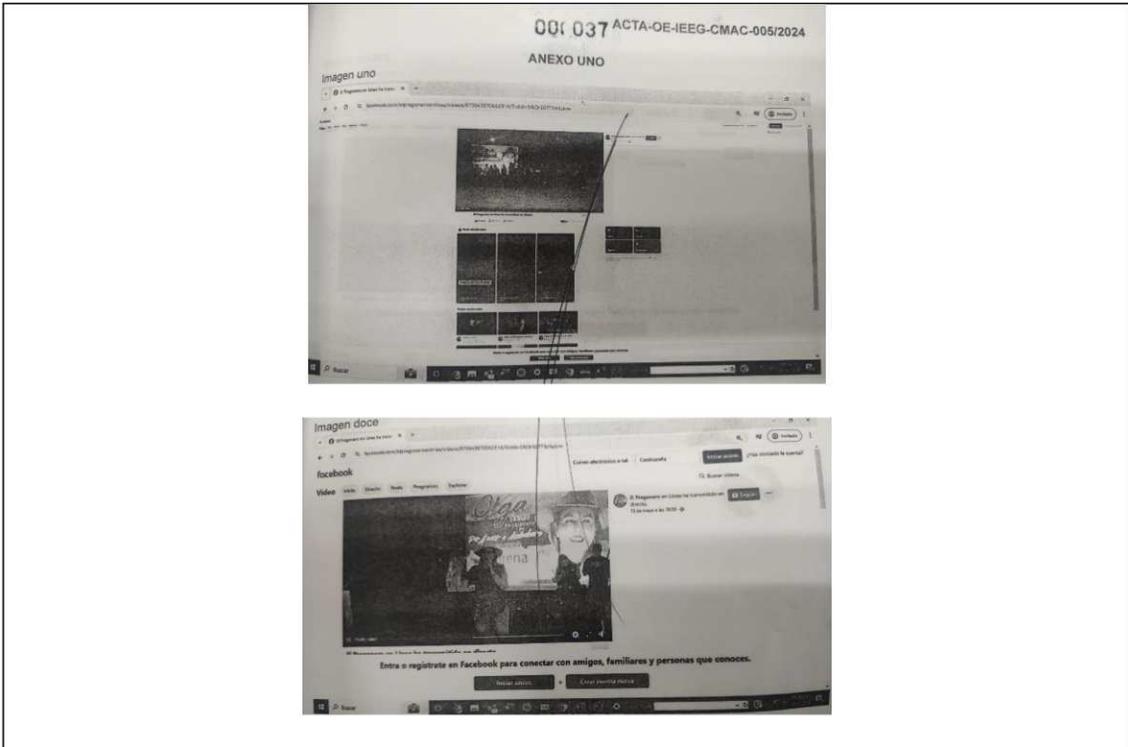
De igual forma fuera del video que se reproduce, del lado derecho parte superior observo un círculo el cual tiene en su interior una imagen que simula como si fuera un templo, con dos torres a sus costados, le sigue a un lado una leyenda en color que negro que dice: "El pregonero en Línea", debajo en color gris: "transmitió en vivo" 13 de mayo a las 6:30 p.m., también se ve un símbolo de público, y un recuadro azul con letras blancas que dice seguir.-----

Le sigue los símbolos correspondientes "Me gusta" "Comentar" "Compartir".-----

Del lado derecho se observan los emoticones: "me gusta" "me encanta" "me divierte" "19". 7,1mil visualizaciones."-----

[...].

#### Imágenes:



<b>ACTA-OE-IEEG-CMAC-235/2024</b>	
<b>Enlace electrónico:</b>	<a href="https://www.facebook.com/share/v/DaxzY3hEks3qFEqw/">https://www.facebook.com/share/v/DaxzY3hEks3qFEqw/</a>
<b>Contenido:</b>	
<p>[...]</p> <p>Enseguida me percato que la liga electrónica me redirige a la siguiente:-----  <a href="https://www.facebook.com/tv10rwgional/videos/479900561132486/?rdid=wLy501SMLsa9Rhi2;">https://www.facebook.com/tv10rwgional/videos/479900561132486/?rdid=wLy501SMLsa9Rhi2;</a>-----            Se hace constar que la dirección electrónica corresponde a la red social de Facebook, lo anterior, como se visualiza en la pantalla, donde en la esquina superior izquierda y dentro de una franja color blanco, en color azul dice: "facebook".-----            Debajo de lado izquierdo -visto de frente- se observa un recuadro de color blanco que en letras de color negro y en línea horizontal dicen: "Video", delante le sigue: "Inicio", "Directo", "Reels", "Programas" y "Explorar".-----            Debajo al centro de la ventana se observa un recuadro, en su interior de manera automática se reproduce un video cuya duración es de 18:25 (dieciocho minutos con veinticinco segundos), mismo que describo a continuación:-----            [...]</p> <p>Posteriormente en el minuto 02:09 (dos minutos con nueve segundos) se puede observar a cuadro a una persona de sexo [REDACTED] de complexión [REDACTED] -cabello [REDACTED] a quien identifican como Olga Tirado, quien viste una blusa de manga larga de color guinda, pantalón de mezclilla de color azul, porta tenis de color guinda y quien con una de sus manos sostiene un micrófono y manifiesta lo siguiente: "Muy buenas noches. Buenas noches, San Rafael. Buenas noches. Inchamacuaro. Chamacuarillo. Como lo conozco, porque aquí anduvimos también corriendo, jugando en las fiestas y yo aquí estoy con tanto la comunidad en Chamacuaro como de San Rafael, se están poniendo de acuerdo para ver cuál es la necesidad, la primera necesidad que tenemos que resolver cuando estemos en Presidencia municipal y ahorita que se pongan de acuerdo y que me digan también. Mientras tanto, quiero comentarles de una situación por la que estamos viviendo todos los la gente de Morena.-----            Fijense que hace un rato cuando iba a iniciar yo mis giras, nos dieron una muy mala noticia hace apenas unas horas, unas muy pocas horas eh fue asesinado el papá de nuestro candidato [REDACTED] La verdad es que sí, nos consterna toda esta situación. El hecho de que una persona ya de la tercera edad haya</p>	

estado, no les haya hecho nada y solamente porque su hijo es candidato de Morena, porque quiere transformar Tarimoro, porque quiere transformar, ser parte de la transformación de Guanajuato... pasa esto.-----

Mi más sincero pésame a la familia Trejo, a mi compañero Saúl candidato, le mando un fuerte abrazo, pronta resignación. No podemos detener la campaña, desgraciadamente, porque ya falta muy poco, falta muy poco para el 2 de junio, pero también falta muy poco para que se vaya el PAN.-----

33 años, 33 años de gobierno y cada día está peor la inseguridad, le toca Gobierno del Estado, le toca la investigación a gobierno del Estado y aquí, desgraciadamente, Guanajuato; el primer lugar en inseguridad. Así estamos, le mando un fuerte abrazo a mi compañero.-----

Y yo quiero decirles el día de hoy que estoy aquí para comprometerme a trabajar, hace un ratito que veníamos caminando con la gente de San Rafael, me dice: "¿sí va a regresar? Porque hace tres años nos dijeron que iban a regresar iniciando el 10 de octubre, al siguiente día iban a regresar, y que nos iban a apoyar con todas las calles, las pavimentaciones de las calles y nos hablaron muy bonito". Pero ¿qué creen? Sí vamos a regresar porque, no somos iguales, no somos como ellos que solo se sirven a ellos mismos. Y no sirven al pueblo, no le sirven al pueblo que se vayan. Porque no, no quieren ayudarlos".-----

Presentador: "Ya se van, ya se van. Ya se van, ya se van"-----

Olga Tirado: "Miren, vamos a platicar, a seguir platicando de lo que es la democracia y parte de que haya democracia en Guanajuato y sobre todo en el municipio de Acámbaro, fue Inchamacuaro y San Rafael.- Yo creo que a la mejor aquí esta, hay mucha gente, gente que se pueda acordar que la primera vez que ganó la izquierda, la derecha ganó solamente le dieron cuatro votos y arrasó toda la izquierda en aquel momento con el PRD, ya ahorita el PRD ya no existe, pero la verdad es que la izquierda de quien estamos hablando en Inchamacuaro y en San Rafael se fajaron bien los pantalones y las faldas y decidieron realmente luchar por esa democracia, por el trabajo que se estaba haciendo. Se perdieron muchas vidas para llegar a este momento, a este punto donde realmente el Presidente de la República viera por todos y por todas, por los que menos tienen, por la gente de la tercera edad, por los discapacitados, por los niños, por los jóvenes construyendo el futuro, por las becas Benito Juárez.-----

Eso es lo que es Morena. Eso es lo que es Andrés Manuel López Obrador"-----

Todos al unísono: "Es un honor estar con Obrador. Es un honor estar con Obrador" Olga Tirado: "La esperanza que tienen y que tuvieron en aquel momento que decidieron apoyar a la izquierda y que no les quedó mal. Y en aquel momento les voy a hablar de una persona muy cercana a mí, quien fue quien inició la izquierda en el municipio de Acámbaro.-----

El señor Antonio Tirado, quien fue uno de los grandes, uno de los grandes en la izquierda. Quien sí trabajaba, quién sí regresaba a sus comunidades y quien no eran palabras, eran hechos. Y mucho de lo que está aquí, en esta comunidad y en San Rafael, fue todo lo que se logró con el trabajo que se hacía. Y yo les decía hace un rato que le preguntaba y ¿cómo lo hacías tú si nadie dice que no se puede y que nunca hay dinero? Pues es trabajar y realmente llevar el dinero del pueblo hacia el pueblo. T realmente eso es todo lo que se necesita, aparte de que tienes que gestionar, pues esa es otra cosa, pero el dinero que hay en el municipio debe de ser para todos y para todas las de la comunidad, las de su pueblo.-----

**No como ahorita que yo les platico de un fraccionamiento que, aunque no le guste a la candidata del PRIAN, presidenta municipal con licencia, porque ese sí no dijo; que llevaron cerca de 5 millones de pesos, que bien hubieran servido para arreglar su plaza, para arreglar sus calles y para arreglar todos los problemas que tienen estas comunidades. Pero no, ella se sirvió con la cuchara grande porque aparte de eso, se aumentó el sueldo y no contenta con que se aumentara el sueldo, también son más de \$70,000.00 que tiene para su ropa y más o menos lo mismo, un poquito más para su despensa. Eso no es correcto. Eso es corrupción, todo lo que hacen."**-----

Público: "Van pa' fuera -inaudible- el pan se va pa' fuera"-----

Olga Tirado: "Así que, regresemos a esos tiempos, a luchar realmente por todos y por todas. Porque ahorita hay quienes le dan un tinaco con dinero del pueblo y dice: Ahora sí voy a votar por el PAN, porque no me arregló mi calle, pero me dio mi tinaco. ¿Y qué creen? Que en algunas comunidades ni hay agua y les dieron tinaco para que votaran por ellos y les dicen: Tres años más para seguir avanzando". ¿Quién avanza? ¿Ustedes o ellos? Piénsenlo. ¿Quién está avanzando?, porque aquí estamos igual. Y estuve recorriendo las calles, pero hoy me platicaban: "ya regresó la señora, la candidata y dice que ahora sí va a arreglar las calles por donde está la iglesia y ahora sí se vino y se volvió a comprometer como la vez pasada". Miren quién ya les quedó mal una vez. Les va a quedar mal dos veces. Acuérdense lo que les digo. Necesitamos que nuevamente Inchamacuaro y San Rafael vote todo por la izquierda, porque es con quien les va mejor. Y eso no se los digo yo, se los dicen Los hechos y los hechos son de quien

siempre que ha ganado la izquierda les fue bien. Y con Andrés Manuel López Obrador; ¿cómo les va a todos y cómo nos va todo?”-----

Público: “Es un honor, estar con Obrador” -música de fondo-----

Olga Tirado: “Así que yo creo que, si yo no hago nada por este pueblo de verdad, que ni regrese ni regresar tendría cara con que regresar, aquí en Inchamacuaro. Aquí tengo algunos familiares, he recorrido sus calles, conozco a mucha gente de aquí, de todo el municipio. Llevo al servicio de la ciudadanía por medio de la organización a la que pertenezco y desde el lugar donde esté más de 33 años, porque estaba muy pequeña cuando me llevaban a las campañas aquí el señor Antonio Tirado, pero también vi cómo se podía trabajar.”-----

Aquí hay muchas cosas que hacer, tienen algunas necesidades o muchas necesidades. Ahorita me van a decir cómo se pusieron de acuerdo y qué es realmente lo que necesitan, porque eso es lo que queremos. A eso venimos a la campaña, a informar lo que está haciendo mal la actual administración también y a que escucharlos; ¿cuáles son sus propuestas también? Véngase para acá, para todo el pueblo, porque ya se pusieron de acuerdo ellos mismos. ¿A ver, dígame qué es lo que necesita aquí la comunidad?”-----

Acto continuo en el minuto 12:55 (doce minutos con cincuenta y cinco segundos) se observa a una persona de sexo [REDACTED] de complejión [REDACTED] quien viste una blusa de color rosa fucsia, un pantalón de color blanco y porta una gorra de color guinda, quien manifiesta: “Ahorita que nos venimos caminando, qué bueno que vino caminando, la calle donde usted pasó. Quedaron arreglarla hace tres años y está la calle igual. Qué bueno que pasamos por ahí para que usted mire que lo que estamos diciendo no es mentira, es realidad. Y sí, sí nos gustaría que arreglaran esa calle de Emiliano Zapata porque está terriblemente mal”.-----

Olga Tirado: “Para que vean que no les digo, no les miento. Veníamos caminando y checamos sus calles, pero también de lo que se valen también es ahorita que tuvieron cinco años y medio para poder entregar un programa de supuestamente Mujeres Grandeza, la tarjeta rosa tan conocida ya ahorita, porque la gente dice bueno es que les dieron a unas cuantas. Porque es un programa electorero, es un programa que solamente se los empezaron a dar porque su candidata a la gubernatura quiere ganar, porque realmente Morena va arriba las encuestas y quieren comprar voluntades.”-----

Tuvieron cinco años y medio, pero no solamente eso, que nos entregaron en tiempo porque ahorita es veda electoral, es un delito electoral lo que están haciendo. Pero también les quiero comentar que pidieron un préstamo para poderles entregar esa tarjeta y que a la mejor no se la dieron a todas. Pero si tenemos que pagar todos y todas esa deuda porque es deuda pública y aunque no se los hayan dado, aunque no les hayan dado la tarjeta, la tienen que pagar o la tenemos que pagar todos los guanajuatenses porque entiéndalo, así es una deuda pública. Así que agarren lo que les den, es dinero del pueblo y para el pueblo. No sientan el compromiso de que tienen que votar por ellos, porque no va a regresar nuevamente a hacerle sus calles. Ya lo dijo una vez y no lo hizo, así que no les crean porque les están mintiendo”.-----

Voz masculina uno: “¡Presidenta! ¡Presidenta! ¡Presidenta! Yo si le voy, le voy a morena...yo si le voy le voy a morena. ¡Aquí, allá, morena ganará! Y tú y yo la vamos a apoyar. ¡Cuchillo, navaja Olga no se raja! ¡cuchillo, navaja, Olga no se raja!”-----

En seguida en el minuto 16:08 (dieciséis minutos con siete segundos), se da el uso de la voz a una persona de sexo [REDACTED] de complejión [REDACTED] cabello recogido en un moño alto, quien viste una playera de color azul con blanco y pantalón de mezclilla de color azul, quien de la mano lleva consigo a una persona menor de edad y misma que manifiesta lo siguiente: “Buenas noches, yo como madre de familia y pues no sé si muchas personas de aquí estén de acuerdo, que haiga un área verde para que los niños jueguen y se diviertan. Porque hace tres años nos prometieron que iban a arreglar el campo deportivo, que iba a haber juegos para que los niños se divirtieran, tuvieron en qué pasar el tiempo y hasta el momento no se ha... no se ha visto que le haga nada al campo.”-----

El campo es un área que debe de tener juegos para que los niños se diviertan, áreas verdes y sobre todo las calles, que entran un presidente y sale otro y nada más el pueblo no se le ve ningún beneficio. Yo quisiera que se comprometan aquí con el pueblo, que, así como vienen ahorita a buscar el voto, regresen, que se comprometan con nosotros, no nada más promesas”-----

Olga Tirado: “Ahí esta la voz del pueblo. Y tiene toda la razón. ¿Cómo no? Si el pueblo pone a su gobierno. Así de fácil. Si tenemos o nos debemos a ustedes, servidores públicos así se les llama. Pero ella... a veces es bien fácil estar sentado ahí y después salir y pedir el voto nuevamente. Y no solamente es ella como candidata del PRIAN, sino que son todos los que están de candidatos a síndicos y regidores, son lo mismo. Y si a ella le da orgullo que nuevamente los que no hicieron nada estén con ella, yo c

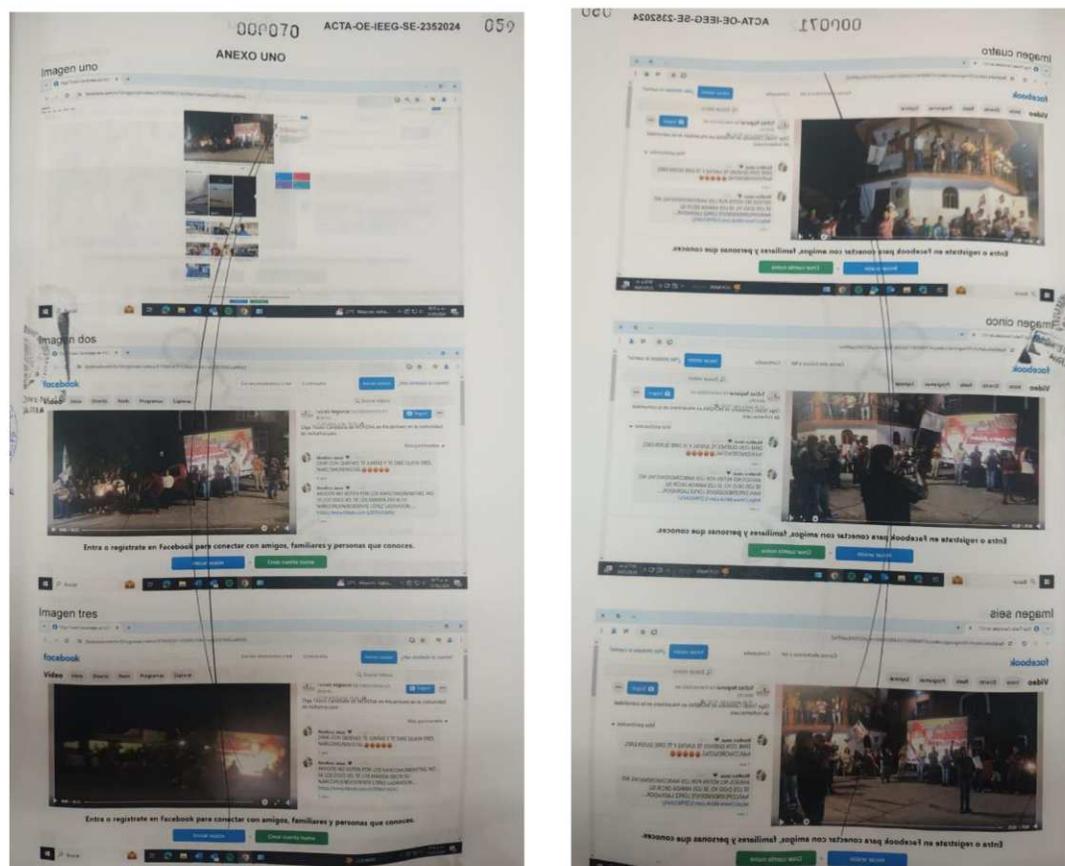
al pueblo no, al pueblo le da pena que estén nuevamente los mismos. Vamos a trabajar por el pueblo, pero necesitamos que este próximo 2 de junio nos vayamos con el plan C; todo morena. Yo los invito a todo San Rafael y Inhamacuaro a que regresen, regresen a la izquierda y que no le den ni un solo voto al PRIAN. ¡Todo morena, 2 de Junio, buenas noches!”-----

Dada la naturaleza del video, me es imposible proporcionar detalles precisos sobre la media filiación de las personas que intervienen en este.-----

Finaliza la reproducción del video.-----

[...]

### Imágenes:



Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 358 y 359 de la *Ley electoral local*, al ser expedidas por funcionario electoral investido de fe pública y estar en ejercicio de su encargo, mismas que son suficientes para acreditar la realización de los actos proselitistas en las comunidades de San Ramón e Inhamacuaro, ambas pertenecientes a Acámbaro, Guanajuato, los días trece y veintidós de mayo, así como la publicación de dos videos a través de la red social *Facebook* en las páginas “*El Pregonero*” y “*Tv Diez Regional*”, de las que se advierten las expresiones denunciadas, siendo las siguientes:

**A)** Con relación a la publicación del trece de mayo se comprobó el contenido siguiente:

*“(...) Olga Tirado: “Porque es universal, porque es a la gente, a la gente porque exactamente que, a mi abuelita, a mis papás, a las personas de la tercera edad y eso es universal, pues nada más les platico que en ese debate me dicen que efectivamente el fraccionamiento es de sus hermanos y que efectivamente ese dinero que sé que se dio, que se invirtió es el fraccionamiento de su hermano, ¿Saben cuánto invirtieron en ese fraccionamiento? Cerca de 5 cinco millones de pesos, para ese fraccionamiento, el fraccionamiento de los Silva, Pero aparte de eso, esa, esa, ese fraccionamiento ya tiene agua potable, drenaje, alumbrado público y no hay ni una sola vivienda, ni una sola, y dónde sí hay vivienda no hizo absolutamente nada. Por eso les digo no tiene cara ni ella ni quienes están, ni que los acompañan la planilla, porque son los mismos los que están. Tanto ella como sus candidatos a síndicos y regidores son los mismos. Es su vecino nuevamente el que está aquí en Gaitán son todos los mismos. Así que, cuando les digan tres años más, quieren tres años más de corrupción. Pues claro que no, claro que no, porque quieren el dinero para el pueblo, No lo quieren para ellos. Quieren ese dinero para la calle de San Ramón. Quieren ese dinero para la Plaza de San Ramón, quieren ese dinero para hacer muchas otras cosas en San Ramón. No las quieren para el fraccionamiento de los Silva (...)”.*

**B)** Con relación a la publicación del veintidós de mayo se acreditó el siguiente contenido:

*“No como ahorita que yo les platico de un fraccionamiento que, aunque no le guste a la candidata del PRIAN, presidenta municipal con licencia, porque ese fraccionamiento ya lo dijo en el debate, si es de sus hermanos, pero también lo que sí no dijo; que llevaron cerca de 5 millones de pesos, que bien hubieran servido para arreglar su plaza, para arreglar sus calles y para arreglar todos los problemas que tienen estas comunidades. Pero no, ella se sirvió con la cuchara grande porque aparte de eso, se aumentó el sueldo y no contenta con que se aumentara el sueldo, también son más de \$70,000.00 que tiene para su ropa y más o menos lo mismo, un poquito más para su despensa. Eso no es correcto. Eso no es correcto. Eso es corrupción, todo lo que hacen” (...).*

### **3. DECISIÓN.**

#### **3.1. Metodología de análisis en casos de presunta vulneración a derechos político-electorales con elementos de VPG.**

La *Sala Superior*,<sup>53</sup> la *Suprema Corte*<sup>54</sup> y la *Sala Monterrey*<sup>55</sup> han establecido, en atención a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y de una vida libre de violencia que, cuando se denuncien agresiones contra las mujeres en el ámbito político, **los casos deben analizarse con perspectiva de género.**

Esta visión, nos permite interpretar los textos no literalmente, sino de forma crítica y minuciosa para identificar los focos rojos (categorías sospechosas).<sup>56</sup>

De esta manera, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de detectar las posibles relaciones asimétricas de poder entre los géneros, que pueden producir discriminación; cuestionar los hechos y valorar las pruebas sin prejuicios o estereotipos para advertir las desventajas; evaluar el impacto diferenciado para dictar una resolución acorde al contexto de desigualdad por dicho motivo; aplicar estándares de derechos humanos y usar lenguaje incluyente.<sup>57</sup>

Por lo anterior, los órganos jurisdiccionales tenemos la responsabilidad de actuar con mayor diligencia y dar enfoques interseccionales, que permitan visibilizar que lo que puede ser aparentemente neutral, en realidad es discriminatorio, partiendo de la realidad de que, en ocasiones, las violencias se pueden aceptar sin cuestionarse, cuando se encuentran normalizadas o veladas.<sup>58</sup>

Sobre el tema en estudio, la *Sala Superior* estableció en la sentencia del recurso de revisión **SUP-REP-106/2023** que, para determinar si las

---

<sup>53</sup> SUP-JDC-383/2016 y el SUP-JDC-18/2017.

<sup>54</sup> Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN." y tesis 1ª. CLX/2015 (10a.) de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN", con registro.

<sup>55</sup> SM-JDC-70/2022.

<sup>56</sup> Véase Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. *Suprema Corte*. Pág. 56.

<sup>57</sup> Tesis de la Primera Sala de la *Suprema Corte* 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", con registro digital 2011430.

<sup>58</sup> Véase Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de género, página 41.

expresiones denunciadas constituyen *VPG*, la autoridad jurisdiccional tiene que analizar los siguientes aspectos:

- El **contexto** relevante en que se emitió el mensaje.
- La **expresión** objeto de análisis.
- El **significado** de las palabras.
- El **sentido** del mensaje a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual deberá considerar las condiciones socioculturales de la persona interlocutora.
- La **intención** en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

Asimismo, precisó que es importante estudiar **si la conducta reproduce estereotipos de género** que coloquen a la denunciante en una situación de vulnerabilidad, si éstos refuerzan las relaciones de poder para invisibilizarla en su calidad de mujer o si la excluyen del debate político.

Conforme a las directrices apuntadas, se analizará en un primer momento, de manera individual las expresiones contenidas en cada uno de los hechos denunciados conforme a los parámetros establecidos por la instancia federal.<sup>59</sup>

Posteriormente, se realizará un estudio reforzado en conjunto de todos los hechos, en términos de la jurisprudencia número 21/2018 de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, y finalmente, se verificará si encuadran en alguno de los supuestos previstos en la *Ley General de Acceso* y en *Ley electoral local*.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> En términos de lo resuelto en el expediente SUP-REP-245/2022, así como lo establecido en la jurisprudencia de *Sala Superior* 24/2024 de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.”

<sup>60</sup> En términos del criterio asumido por la *Sala Monterrey* en la resolución SM-JDC-9/2022.

**3.2. No se actualiza VPG en contra de [REDACTED], derivado de las manifestaciones contenidas en los videos publicados en las páginas “El Pregonero” y “Tv Diez Regional”, a través de la red social Facebook.**

La denunciante aduce que Olga Lidia Tirado Zúñiga, en dos actos proselitistas realizados los días trece y veintidós de mayo en las comunidades de San Ramón e Inchamacuaro, ambas pertenecientes a Acámbaro, Guanajuato, realizó una serie de manifestaciones que constituyen VPG en su perjuicio, porque considera su discurso un total hostigamiento y una conducta ofensiva e incluso amenazante y perturbadora mediante señalamientos basados en mentiras, relativas a un supuesto desvío de recursos en la administración de la cual fue presidenta municipal en el periodo 2021-2024, incitando con ello a la violencia en su contra. Actos que fueron publicados a través de video en la red social Facebook en las páginas “El Pregonero” y “Tv Diez Regional”.

Por tanto, a efecto de verificar si se configura o no tal conducta, se procede a realizar su análisis a partir de los lineamientos que para tal efecto ha emitido la autoridad federal,<sup>61</sup> según se expone:

**1. CONTEXTO EN QUE SE EMITE EL MENSAJE.**

Primeramente, es dable señalar que en el apartado de hechos acreditados quedó evidenciado que tanto la quejosa como la denunciada, ostentaron las candidaturas a la presidencia municipal del *Ayuntamiento*; la primera de ellas por la *Coalición* y la segunda por *Morena*.

Asimismo, resulta evidente que las conductas materia de la queja se dieron dentro del desarrollo del pasado proceso electoral local 2023-2024, pues acontecieron durante la etapa de campañas.

Además, quedó comprobada la realización de los dos actos proselitistas, así como su difusión a través de la red social Facebook, en las páginas “El

---

<sup>61</sup> Al resolver la Sala Monterrey el diverso SM-JDC-108/2023.

*Pregonero*” y *“Tv Diez Regional”*, en los que se corroboraron las manifestaciones materia de la queja, siguientes:

Acto proselitista	Manifestaciones materia de la queja
<p><b>Fecha:</b> 13 de mayo  <b>Comunidad:</b> San Ramón, Acámbaro, Guanajuato</p>	<p><i>“(…) Olga Tirado: “Porque es universal, porque es a la gente, a la gente porque exactamente que, a mi abuelita, a mis papás, a las personas de la tercera edad y eso es universal, pues nada más les platico que en ese debate me dicen que efectivamente el fraccionamiento es de sus hermanos y que efectivamente ese dinero que sé que se dio, que se invirtió es el fraccionamiento de su hermano, ¿Saben cuánto invirtieron en ese fraccionamiento? Cerca de 5 cinco millones de pesos, para ese fraccionamiento, el fraccionamiento de los Silva, Pero aparte de eso, esa, esa, ese fraccionamiento ya tiene agua potable, drenaje, alumbrado público y no hay ni una sola vivienda, ni una sola, y dónde sí hay vivienda no hizo absolutamente nada. Por eso les digo no tiene cara ni ella ni quienes están, ni que los acompañan la planilla, porque son los mismos los que están. Tanto ella como sus candidatos a síndicos y regidores son los mismos. Es su vecino nuevamente el que está aquí en Gaitán son todos los mismos. Así que, cuando les digan tres años más, quieren tres años más de corrupción. Pues claro que no, claro que no, porque quieren el dinero para el pueblo, No lo quieren para ellos. Quieren ese dinero para la calle de San Ramón. Quieren ese dinero para la Plaza de San Ramón, quieren ese dinero para hacer muchas otras cosas en San Ramón. No las quieren para el fraccionamiento de los Silva (…).”</i></p>
<p><b>Fecha:</b> 22 de mayo  <b>Comunidad:</b> Inhamacuaro, Acámbaro, Guanajuato</p>	<p><i>“No como ahorita que yo les platico de un fraccionamiento que, aunque no le guste a la candidata del PRIAN, presidenta municipal con licencia, porque ese fraccionamiento ya lo dijo en el debate, si es de sus hermanos, pero también lo que sí no dijo; que llevaron cerca de 5 millones de pesos, que bien hubieran servido para arreglar su plaza, para arreglar sus calles y para arreglar todos los problemas que tienen estas comunidades. Pero no, ella se sirvió con la cuchara grande porque aparte de eso, se aumentó el sueldo y no contenta con que se aumentara el sueldo, también son más de \$70,000.00 que tiene para su ropa y más o menos lo mismo, un poquito más para su despensa. Eso no es correcto. Eso es corrupción, todo lo que hacen” (…).</i></p>

De todo lo anterior, se advierte que la materia de la queja consiste en proferir locuciones presuntamente constitutivas de VPG en dos actos proselitistas difundidos a través de la red social *Facebook*, enmarcadas en el contexto de un proceso electoral.

En tal sentido, las aseveraciones se analizarán en el contexto sociocultural y simbólico concreto en que ocurrieron, pues ello determina significados

específicos, ya que el lenguaje depende potencialmente de las circunstancias en las que sucede.<sup>62</sup>

## 2. PRECISAR LAS EXPRESIONES OBJETO DE ANÁLISIS Y SEMÁNTICA DE LAS PALABRAS.

Establecido el contexto en el que se emitieron y conforme a la metodología implementada por la *Sala Superior*, se procede a revisar el significado de las frases de las que se duele la denunciante, a fin de conocer si éstas contienen algún estereotipo de género o no, siendo las siguientes:

a) Del acto proselitista del trece de mayo, en la comunidad San Ramón, se advierten las siguientes frases hacia la quejosa:

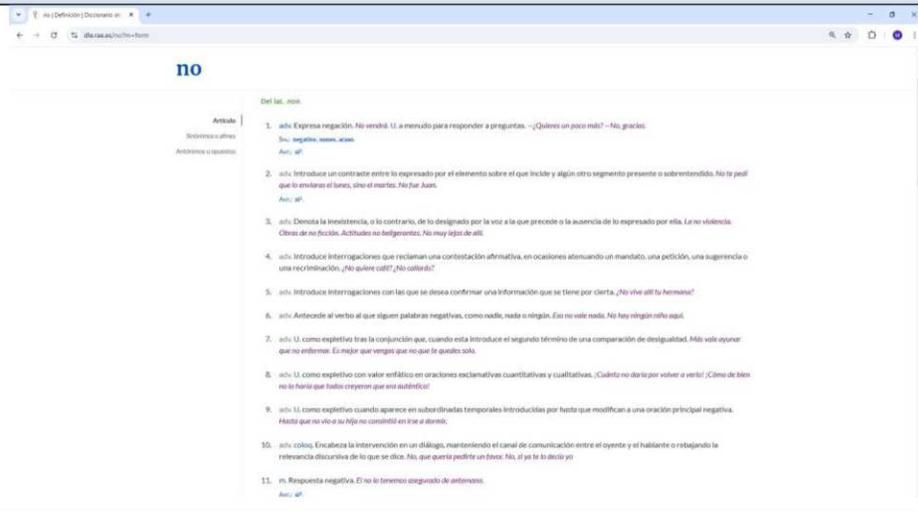
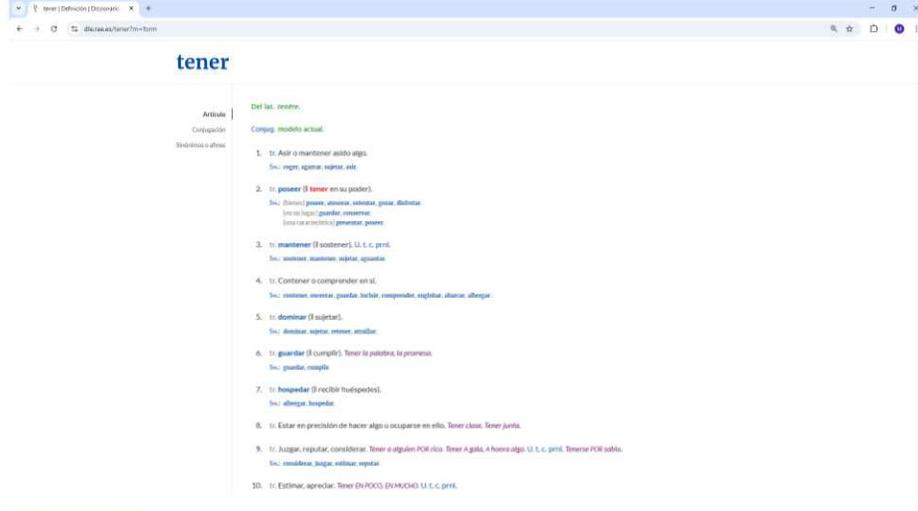
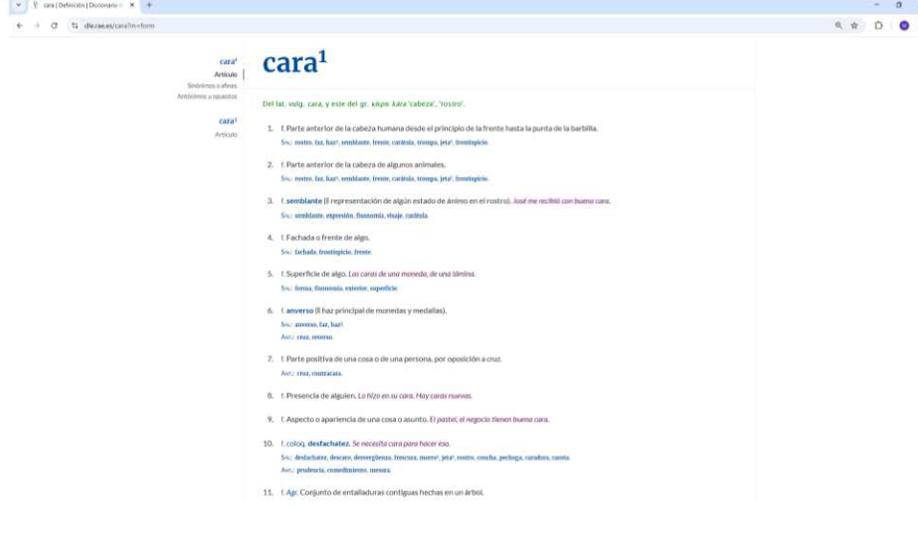
*“...me dicen que efectivamente el fraccionamiento es de sus hermanos y que efectivamente ese dinero que sé que se dio, que se invirtió es el fraccionamiento de su hermano, ¿Saben cuánto invirtieron en ese fraccionamiento? Cerca de 5 cinco millones de pesos, para ese fraccionamiento, el fraccionamiento de los Silva, Pero aparte de eso, esa, esa, ese fraccionamiento ya tiene agua potable, drenaje, alumbrado público y no hay ni una sola vivienda, ni una sola, y dónde sí hay vivienda no hizo absolutamente nada. Por eso les digo **no tiene cara ni ella ni quienes están, ni que los acompañan la planilla**, porque son los mismos los que están. **Tanto ella como sus candidatos a síndicos y regidores son los mismos**. Es su vecino nuevamente el que está aquí en Gaitán son todos los mismos. Así que, **cuando les digan tres años más, quieren tres años más de corrupción**. Pues claro que no, claro que no, porque quieren el dinero para el pueblo, No lo quieren para ellos. Quieren ese dinero para la calle de San Ramón. Quieren ese dinero para la Plaza de San Ramón, quieren ese dinero para hacer muchas otras cosas en San Ramón. No las quieren para el fraccionamiento de los Silva...”*

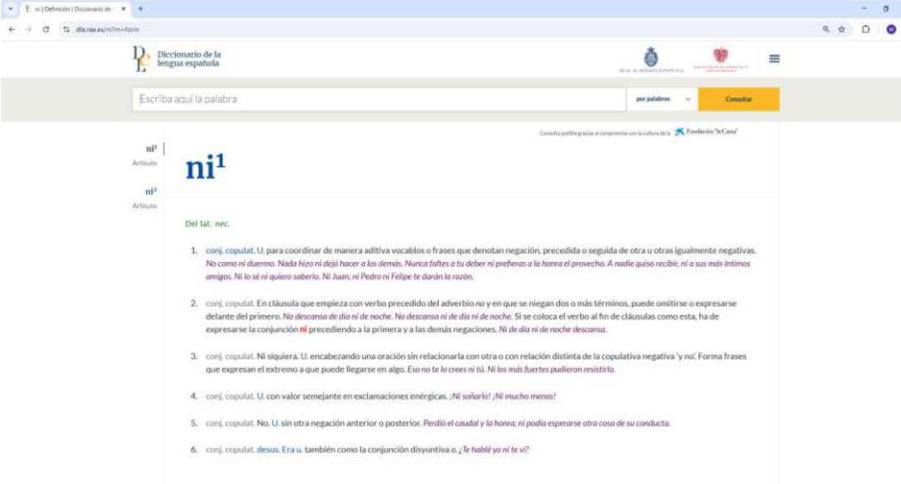
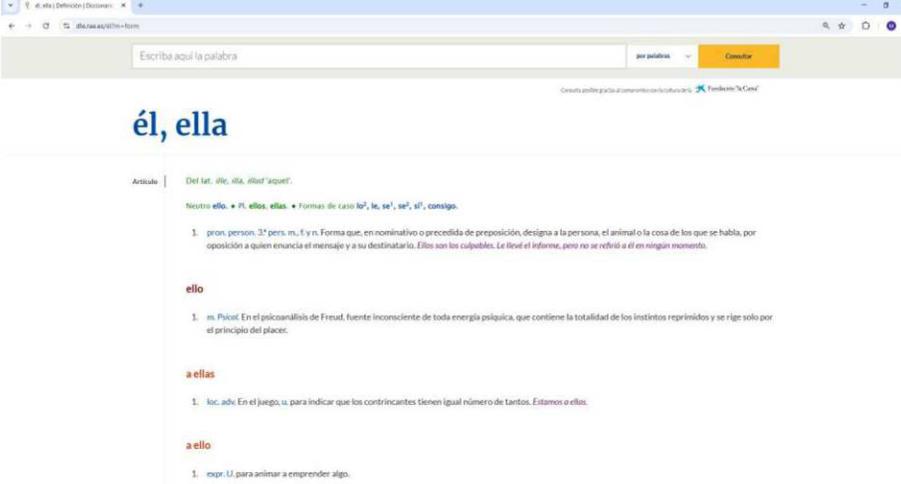
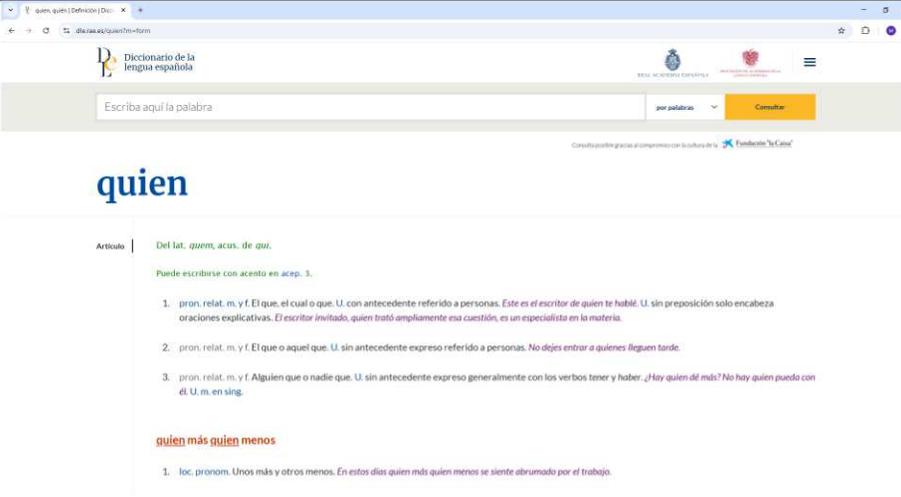
Ahora bien, las expresiones utilizadas que podrían requerir desentrañar su significado, según la Real Academia Española<sup>63</sup> son las siguientes:

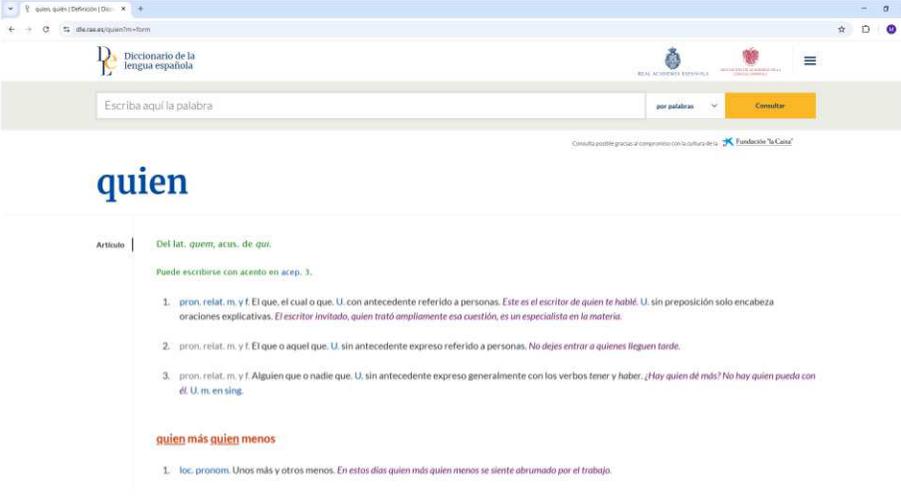
---

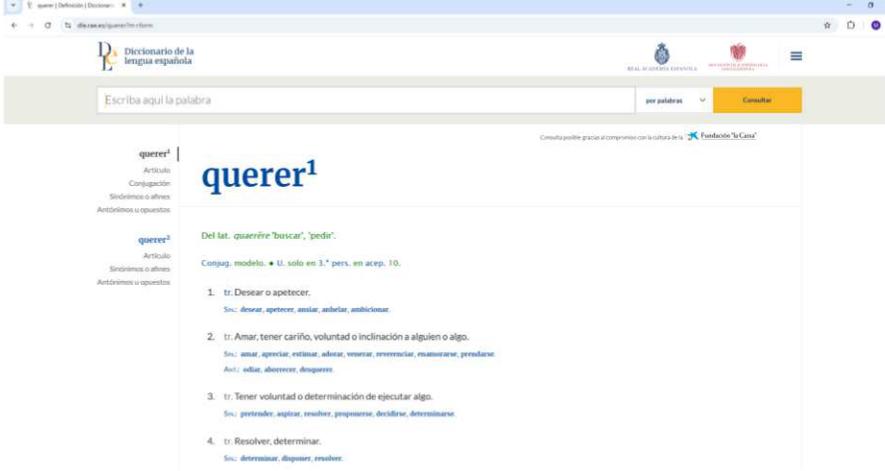
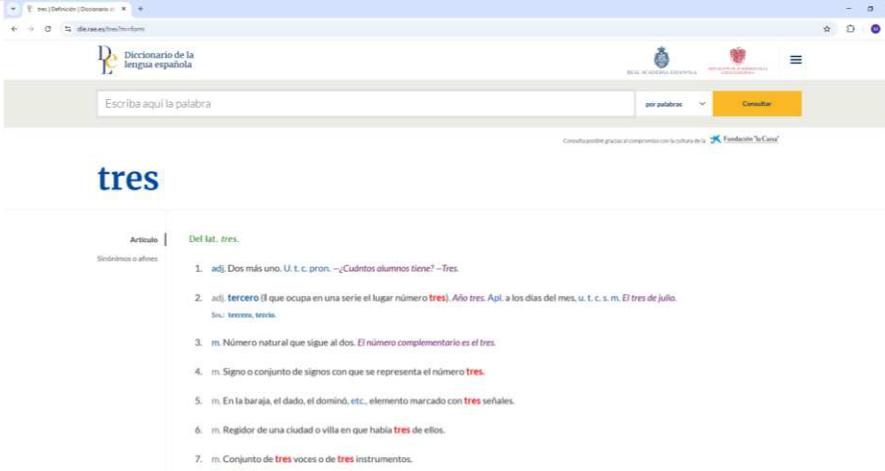
<sup>62</sup> Véase Meneses, Alejandra, “La conversación como interacción social” en *Onomázein*, número 7, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, 2002, consultable en: <https://www.redalyc.org/pdf/1345/134518098021.pdf>.

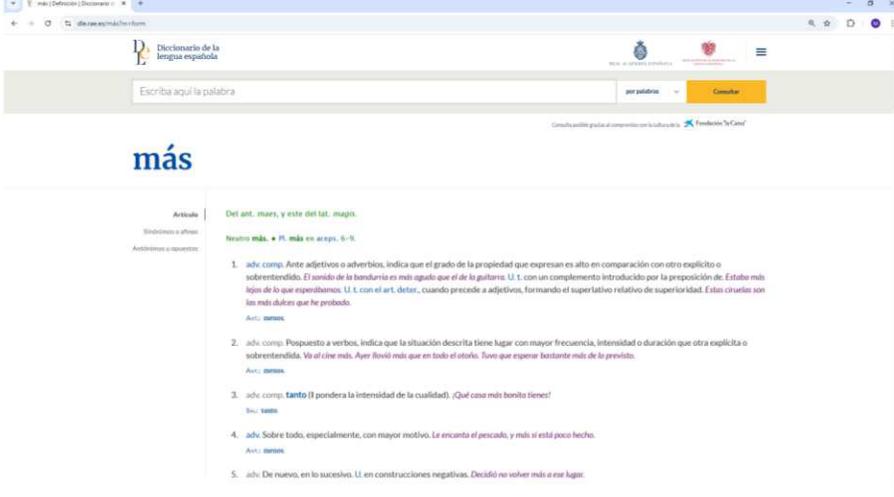
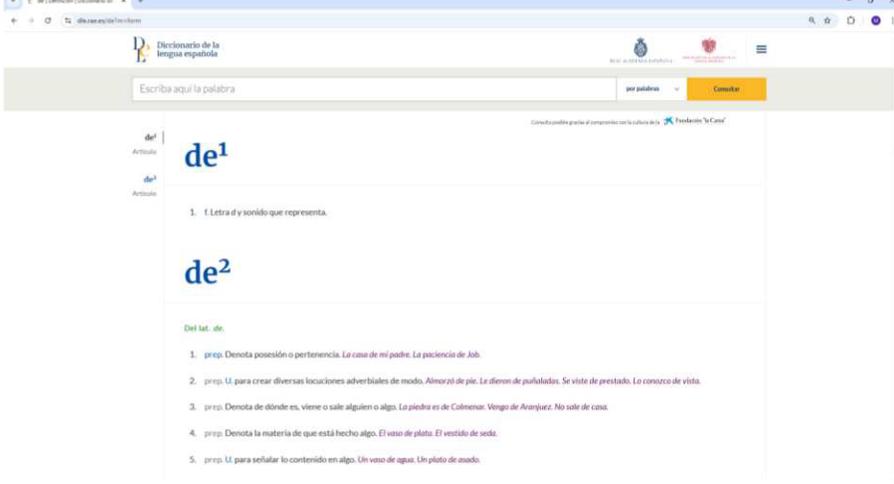
<sup>63</sup> Consultable en: <https://dle.rae.es>

<b>“no tiene cara ni ella ni quienes están”</b>	
<b>Vocablo cuestionado</b>	<b>Significado según la Real Academia Española</b>
<b>no</b>	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'no' on the Real Academia Española website. It includes the etymology 'Del lat. <i>non</i>.' and a list of 11 numbered definitions with examples and conjugations.</p>
<b>tiene</b>	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'tener' on the Real Academia Española website. It includes the etymology 'Del lat. <i>tenere</i>.' and a list of 10 numbered definitions with examples and conjugations.</p>
<b>cara</b>	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'cara' on the Real Academia Española website. It includes the etymology 'Del lat. <i>volg.</i> <i>carā</i>, y este del gr. <i>κάρη</i> <i>kára</i> 'labeza', 'rostro'.' and a list of 11 numbered definitions with examples and conjugations.</p>

<p><b>ni</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'ni'. The page title is 'ni'. Below the title, it says 'Del lat. nec.' followed by a list of six uses of the conjunction 'ni':</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>conj. copulat. U. para coordinar de manera aditiva vocablos o frases que denotan negación, precedida o seguida de otra u otras igualmente negativas. <i>No comen ni duermen. Nada hizo ni dejó hacer a los demás. Nunca fuiste a tu deber ni perfumes a la honra el provecho. A nadie quiso recibir, ni a sus más íntimos amigos. Ni lo sé ni quiero saberlo. Ni Juan, ni Pedro ni Felipe te darán la razón.</i></li> <li>conj. copulat. En cláusula que empieza con verbo precedido del adverbio no y en que se niegan dos o más términos, puede omitirse o expresarse delante del primero. <i>No descanse de día ni de noche. No descanse ni de día ni de noche. Si se coloca el verbo al fin de cláusulas como esta, ha de expresarse la conjunción ni precediendo a la primera y a las demás negaciones. Ni de día ni de noche descanse.</i></li> <li>conj. copulat. Ni siquiera. U. encabezando una oración sin relación la con otra o con relación distinta de la copulativa negativa 'y no'. Forma frases que expresan el extremo a que puede llegarse en algo. <i>Eso no te lo crees ni tú. Ni los más fuertes pudieron resistirlo.</i></li> <li>conj. copulat. U. con valor semejante en exclamaciones enérgicas. <i>¡Ni soñar! ¡Ni mucho menos!</i></li> <li>conj. copulat. No. U. sin otra negación anterior o posterior. <i>Perdió el caudal y lo honra; ni podía expresarse otra cosa de su conducta.</i></li> <li>conj. copulat. desus. Era x. también como la conjunción disyuntiva o. <i>¿Te hablé yo ni te vi?</i></li> </ol>
<p><b>ella</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'él, ella'. The page title is 'él, ella'. Below the title, it says 'Del lat. ille, illa, illud "aquel".' followed by 'Neutro <b>ello</b>. + Pl. <b>ellos, ellas</b>. + Formas de caso lo<sup>2</sup>, le, se<sup>1</sup>, se<sup>2</sup>, sí<sup>1</sup>, consigo.' and a list of uses:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>él</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>pron. persón. 3<sup>a</sup> pers. m., él y n. Forma que, en nominativo o precedida de preposición, designa a la persona, el animal o la cosa de los que se habla, por oposición a quien enuncia el mensaje y a su destinatario. <i>Ellos son los culpables. Le fincé el informe, pero no se refirió a él en ningún momento.</i></li> </ol> </li> <li><b>ello</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>m. Psicol. En el psicoanálisis de Freud, fuente inconsciente de toda energía psíquica, que contiene la totalidad de los instintos reprimidos y se rige solo por el principio del placer.</li> </ol> </li> <li><b>a ellas</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>loc. adv. En el juego, u. para indicar que los contrincantes tienen igual número de tantos. <i>Estamos a ellas.</i></li> </ol> </li> <li><b>a ello</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>exp. U. para animar a emprender algo.</li> </ol> </li> </ul>
<p><b>quienes</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'quien'. The page title is 'quien'. Below the title, it says 'Del lat. <i>quem</i>, acus. de <i>qui</i>.' followed by 'Puede escribirse con acento en acep. 3.' and a list of uses:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>pron. relat. m. y f. El que, el cual o que. U. con antecedente referido a personas. <i>Este es el escritor de quien te hablé. U. sin preposición solo encabeza oraciones explicativas. El escritor invitado, quien trató ampliamente esa cuestión, es un especialista en la materia.</i></li> <li>pron. relat. m. y f. El que o aquel que. U. sin antecedente expreso referido a personas. <i>No dejes entrar a quienes lleguen tarde.</i></li> <li>pron. relat. m. y f. Alguien que o nadie que. U. sin antecedente expreso generalmente con los verbos tener y haber. <i>¿Hay quien dé más? No hay quien pueda con él. U. m. en sing.</i></li> </ol> <p><b>quien más quien menos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>loc. pronom. Unos más y otros menos. <i>En estos días quien más quien menos se siente abrumado por el trabajo.</i></li> </ol>

están	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'quien'. The word is displayed in a large blue font. Below it, the etymology is given as 'Del lat. <i>quēm, acus. de qui</i>'. There are three numbered definitions: 1. pron. relat. m. y f. El que, el cual o que. U. con antecedente referido a personas. Este es el <i>escritor de quien te hablé</i>. U. sin preposición solo encabeza oraciones explicativas. <i>El escritor invitado, quien trató ampliamente esa cuestión, es un especialista en la materia</i>. 2. pron. relat. m. y f. El que o aquel que. U. sin antecedente expreso referido a personas. <i>No dejes entrar a quienes lleguen tarde</i>. 3. pron. relat. m. y f. Alguien que o nadie que. U. sin antecedente expreso generalmente con los verbos tener y haber. <i>¿Hay quien dé más? No hay quien pueda con él</i>. U. m. en sing. There is also a section for 'quien más quien menos' with one definition: 1. loc. pronom. Unos más y otros menos. <i>En estos días quien más quien menos se siente abrumado por el trabajo</i>.</p>
-------	---

<b>“quieren tres años más de corrupción”</b>	
Vocablo cuestionado	Significado según la Real Academia Española
Quieren	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'querer'. The word is displayed in a large blue font. Below it, the etymology is given as 'Del lat. <i>quarērē 'buscar', 'pedir'</i>'. There are four numbered definitions: 1. tr. Desear o apetecer. Sin.: <i>desear, apetecer, anhelar, ambicionar</i>. 2. tr. Amar, tener cariño, voluntad o inclinación a alguien o algo. Sin.: <i>amar, apreciar, estimar, adorar, venerar, reverenciar, respetar, respetar, respetar, respetar, respetar</i>. Así: <i>admirar, adorar, desear, desear</i>. 3. tr. Tener voluntad o determinación de ejecutar algo. Sin.: <i>pretender, aspirar, resolver, propiarse, decidirse, determinarse</i>. 4. tr. Resolver, determinar. Sin.: <i>determinar, disponer, resolver</i>.</p>
tres	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'tres'. The word is displayed in a large blue font. Below it, the etymology is given as 'Del lat. <i>tres</i>'. There are seven numbered definitions: 1. adj. Dos más uno. U. t. c. pron. —¿Cuántos alumnos tiene? —Tres. 2. adj. <b>tercero</b> (el que ocupa en una serie el lugar número tres). Año tres. Apl. a los días del mes, u. t. c. s. m. <i>El tres de julio</i>. Sin.: <i>terreno, terreno</i>. 3. m. Número natural que sigue al dos. El número complementario es el tres. 4. m. Signo o conjunto de signos con que se representa el número tres. 5. m. En la baraja, el dado, el dominó, etc., elemento marcado con tres señales. 6. m. Regidor de una ciudad o villa en que habla tres de ellos. 7. m. Conjunto de tres voces o de tres instrumentos. Sin.: <i>trío, trío</i>.</p>

<p><b>años</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'año'. The word is highlighted in blue. Below the word, there are several numbered definitions:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>m. <i>Astron.</i> Tiempo que tarda la Tierra en dar una vuelta alrededor del Sol y que equivale a 365 días, 5 horas, 48 minutos y 46 segundos.</li> <li>m. Período de doce meses, a contar desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusivos. <i>Sin:</i> tiempo, lugar<sup>1</sup>, período, intervalo, temporada.</li> <li>m. Período de doce meses, a contar desde un día cualquiera. <i>Sin:</i> tiempo, lugar<sup>1</sup>, período, intervalo, temporada.</li> <li>m. Curso académico, de los varios en que suele dividirse el estudio de una materia, o de cada una de las etapas educativas. <i>Sin:</i> curso.</li> <li>m. Persona que resultaba emparejada con otra al echar damas y galanes la víspera de año nuevo.</li> <li>m. pl. Día en que alguien cumple años. Celebrar los años. Dar los años.</li> <li>m. pl. edad (l tiempo vivido). Está muy joven para sus años. <i>Sin:</i> edad, tiempo, años, primavera, tarso.</li> <li>m. pl. Década del siglo. La España de los años noventa.</li> </ol>
<p><b>más</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'más'. The word is highlighted in blue. Below the word, there are several numbered definitions:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>adv. comp. Ante adjetivos o adverbios, indica que el grado de la propiedad que expresan es alto en comparación con otro explícito o subentendido. El sentido de la comparación es más agudo que el de la igualdad. U. 1. con un complemento introducido por la preposición de. Estaba más ligero de lo que esperaba. U. 2. con el art. <i>def.</i>, cuando precede a adjetivos, formando el superlativo relativo de superioridad. Estos casos son los más duros que he probado. <i>Art:</i> <i>masmas</i>.</li> <li>adv. comp. Puesto a verbos, indica que la situación descrita tiene lugar con mayor frecuencia, intensidad o duración que otra explícita o subentendida. Yo al día más. Ayer vivió más que en todo el año. Tovo que esperar bastante más de lo previsto. <i>Art:</i> <i>masmas</i>.</li> <li>adv. comp. tanto (l pondera la intensidad de la cualidad). ¿Qué caso más bonito tienes? <i>Sin:</i> <i>masmas</i>.</li> <li>adv. Sobre todo, especialmente, con mayor motivo. Le encanta el pescado, y más si está poco hecho. <i>Art:</i> <i>masmas</i>.</li> <li>adv. De nuevo, en lo sucesivo. U. en construcciones negativas. Decidí no volver más a ese lugar.</li> </ol>
<p><b>de</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'de'. The word is highlighted in blue. Below the word, there are several numbered definitions:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Letra y sonido que representa.</li> </ol> <p>Below this, there are two more entries for 'de' with superscripts:</p> <p><b>de<sup>1</sup></b></p> <p><b>de<sup>2</sup></b></p> <p>Del lat. <i>de</i>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>prep. Denota posesión o pertenencia. La casa de mi padre. La paciencia de Job.</li> <li>prep. U. para crear diversas locuciones adverbiales de modo. Almorzá de pie. Le dieron de puñaladas. Se viste de prestado. Lo conozco de vista.</li> <li>prep. Denota de dónde es, viene o sale alguien o algo. La piedra es de Calmenar. Vengo de Aranjuez. No sale de casa.</li> <li>prep. Denota la materia de que está hecho algo. El vaso de plata. El vestido de seda.</li> <li>prep. U. para señalar lo contenido en algo. Un vaso de agua. Un plato de arroz.</li> </ol>



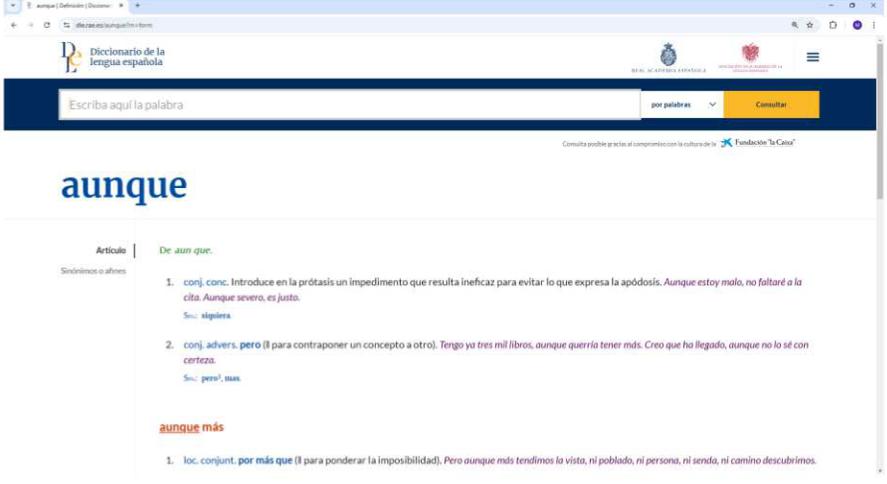
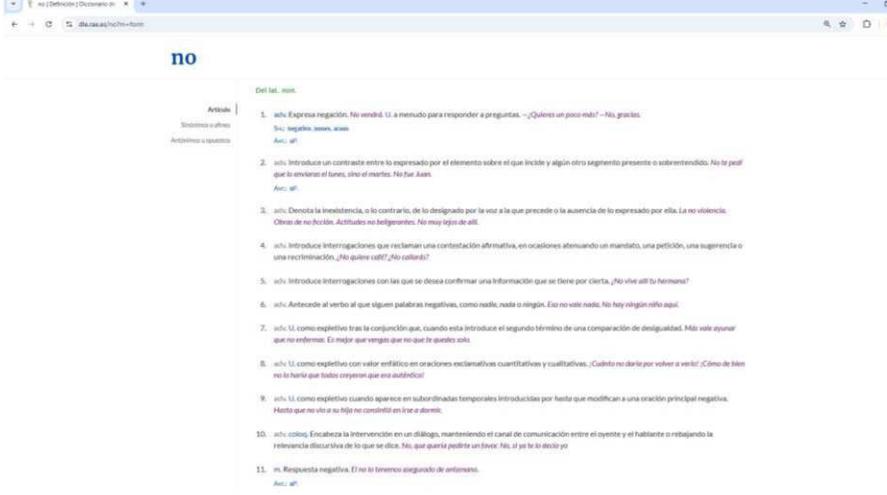
b) Del acto proselitista del veintidós de mayo, en la comunidad Inchamacuaro, se advierten las siguientes frases hacia la quejosa:

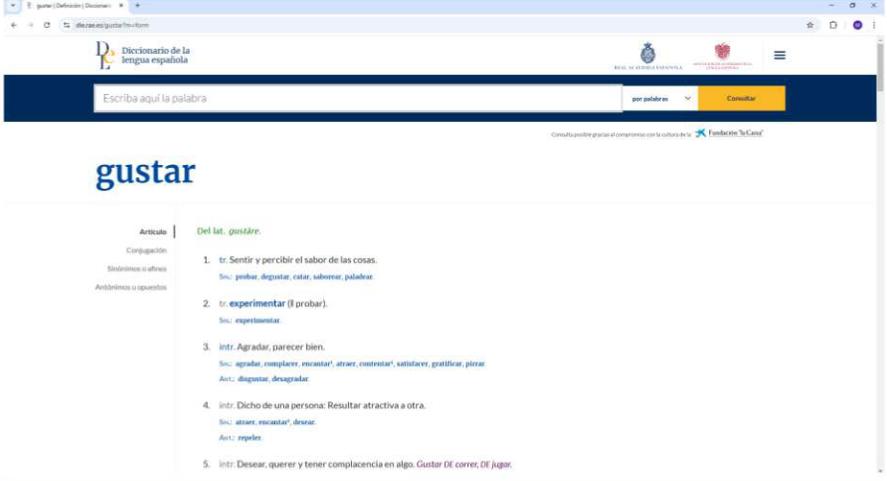
“...No como ahorita que yo les platico de un fraccionamiento que, **aunque no le guste a la candidata del PRIAN, presidenta municipal con licencia**, porque ese fraccionamiento ya lo dijo en el debate, si es de sus hermanos, pero también lo que sí no dijo; que llevaron cerca de 5 millones de pesos, que bien hubieran servido para arreglar su plaza, para arreglar sus calles y para arreglar todos los problemas que tienen estas comunidades. Pero no, **ella se sirvió con la cuchara grande** porque aparte de eso, se aumentó el sueldo y no contenta con que se aumentara el sueldo, también son más de \$70,000.00 que tiene para su ropa y más o menos lo mismo, un poquito más para su despensa. **Eso no es correcto. Eso es corrupción**, todo lo que hacen...”

Las expresiones utilizadas que podrían requerir desentrañar su significado, según la Real Academia Española<sup>64</sup> son las siguientes:

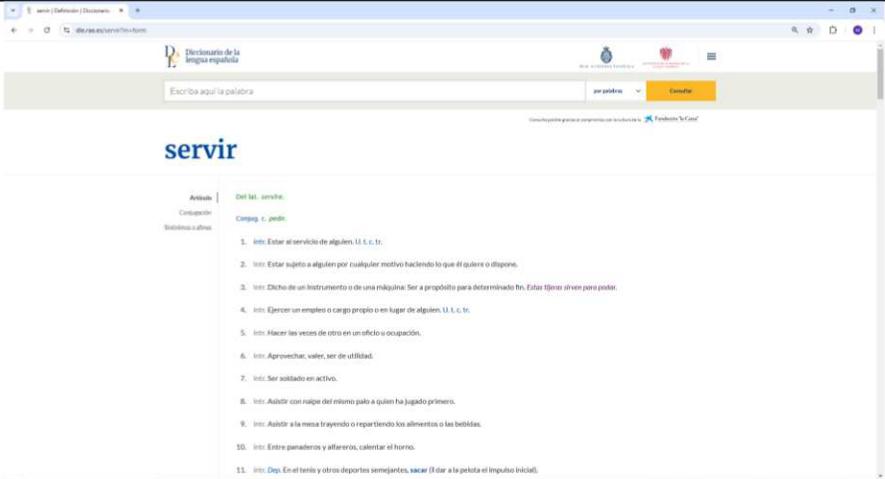
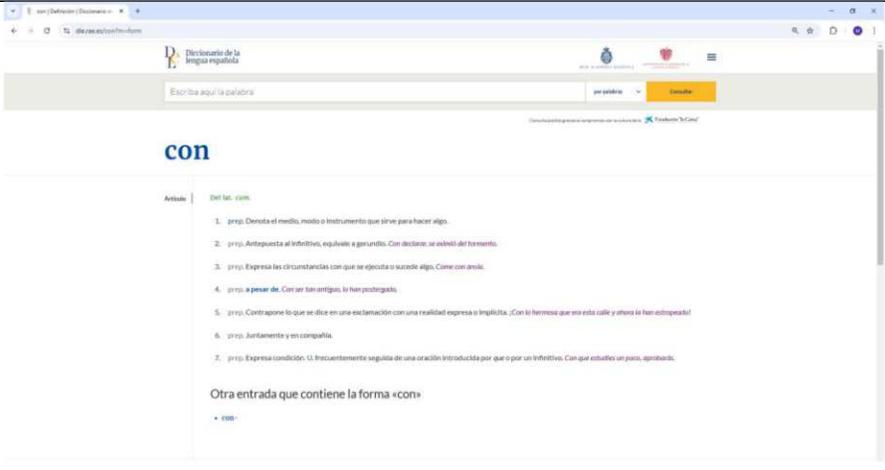
<b>“aunque no le guste a la candidata”</b>	
<b>Vocablo cuestionado</b>	<b>Significado según la Real Academia Española</b>

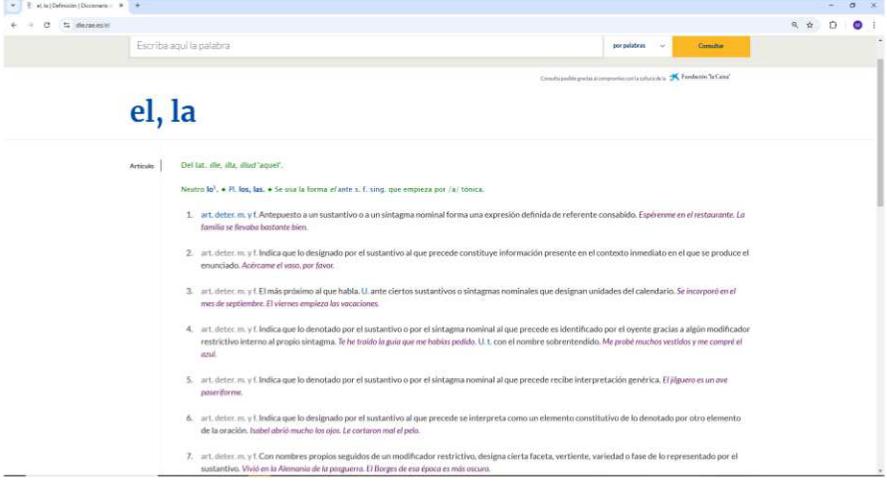
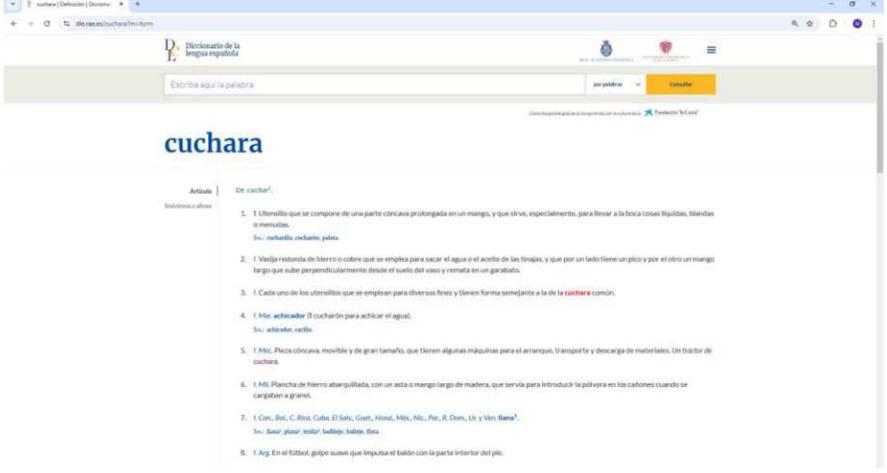
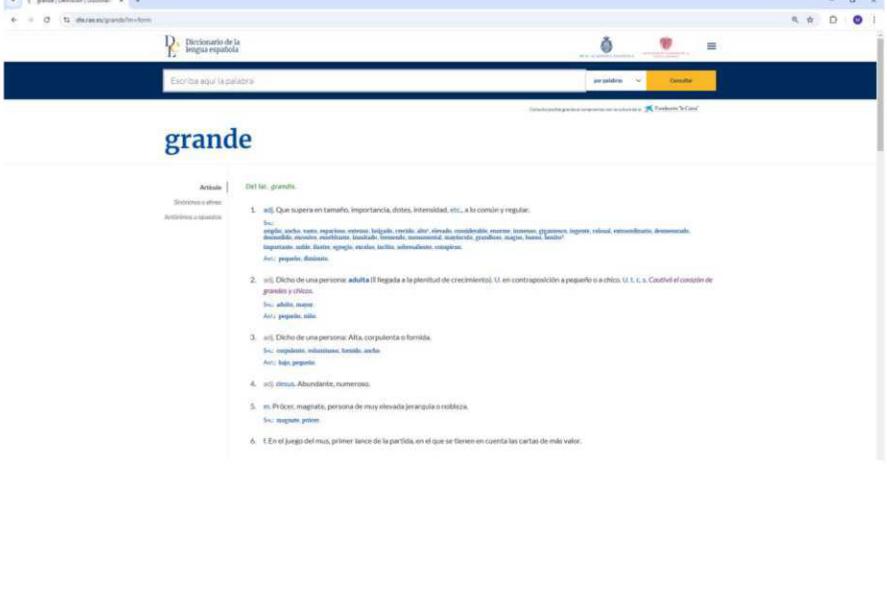
<sup>64</sup> Consultable en: <https://dle.rae.es>

<p><b>aunque</b></p>	 <p>The screenshot shows the entry for 'aunque' on the Diccionario de la lengua española website. The word 'aunque' is displayed in large blue font. Below it, the section 'Artículo' is followed by 'De <i>am que</i>'. There are two numbered entries: 1. 'conj. conc. Introduce en la prótesis un impedimento que resulta ineficaz para evitar lo que expresa la apópsis. <i>Aunque estoy malo, no faltaré a la cita. Aunque severo, es justo.</i> Sin... <i>siguiera</i>.' 2. 'conj. advers. <i>pero</i> (l para contraponer un concepto a otro). <i>Tengo ya tres mil libros, aunque quería tener más. Creo que ha llegado, aunque no lo sé con certeza.</i> Sin... <i>pero</i>, <i>mas</i>.' Below these is the section '<b>aunque más</b>' with one entry: 1. 'loc. conjunt. <i>por más que</i> (l para ponderar la imposibilidad). <i>Pero aunque más tendimos lo visto, ni poblado, ni persona, ni senda, ni camino descubrimos.</i></p>
<p><b>no</b></p>	 <p>The screenshot shows the entry for 'no' on the Diccionario de la lengua española website. The word 'no' is displayed in large blue font. Below it, the section 'Artículo' is followed by 'Del lat. <i>non</i>'. There are 11 numbered entries describing the uses of 'no' in various contexts, such as negation, emphasis, and in specific grammatical constructions.</p>
<p><b>le</b></p>	 <p>The screenshot shows the entry for 'le' on the Diccionario de la lengua española website. The word 'le' is displayed in large blue font. Below it, the section 'Artículo' is followed by 'Del lat. <i>illi</i>, dat. de <i>ille</i>.' and 'Neutro <b>le</b>. • Forma átona de <b>él</b>.' There are two numbered entries: 1. 'pron. person. 3ª pers. m., f. y n. Forma que, en dativo, designa a alguien o algo mencionado en el discurso, distinto de quien lo enuncia y del destinatario. <i>Le pedí dinero a un amigo. Problemas a los que no se les da importancia.</i> U. t. c. acus. m. sing. referido a personas. <i>Síguelo.</i>' 2. 'pron. person. 3ª pers. m. y f. Forma que, en dativo, designa a la persona a la que se dirige quien habla o escribe. U. como tratamiento de cortesía, respeto o distanciamiento. <i>Le pide a usted que se retire.</i> U. t. c. acus. <i>Les llevaré donde ustedes quieran.</i></p>

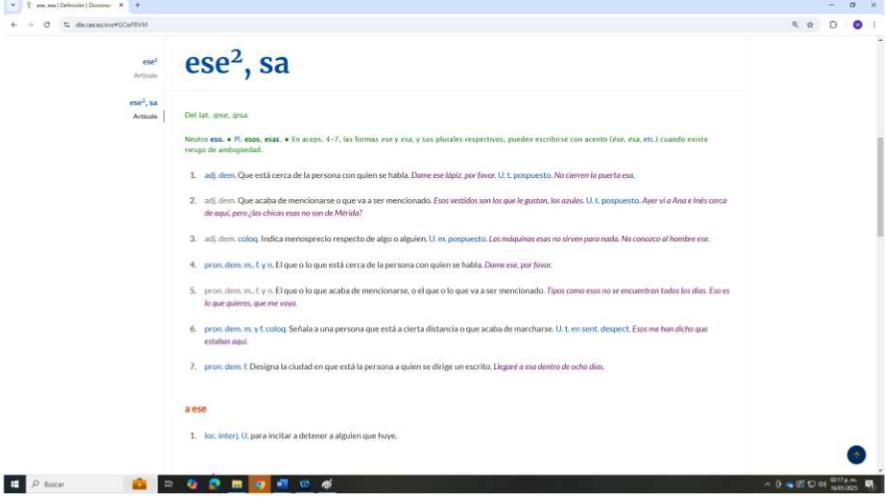
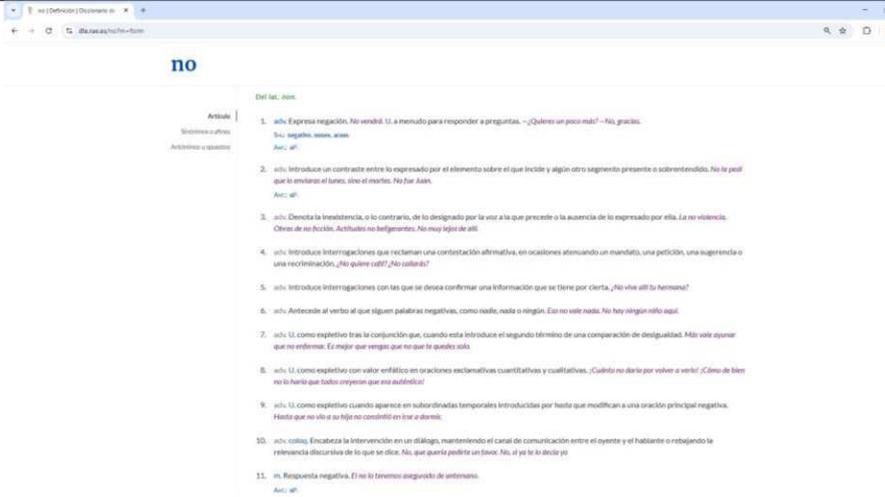
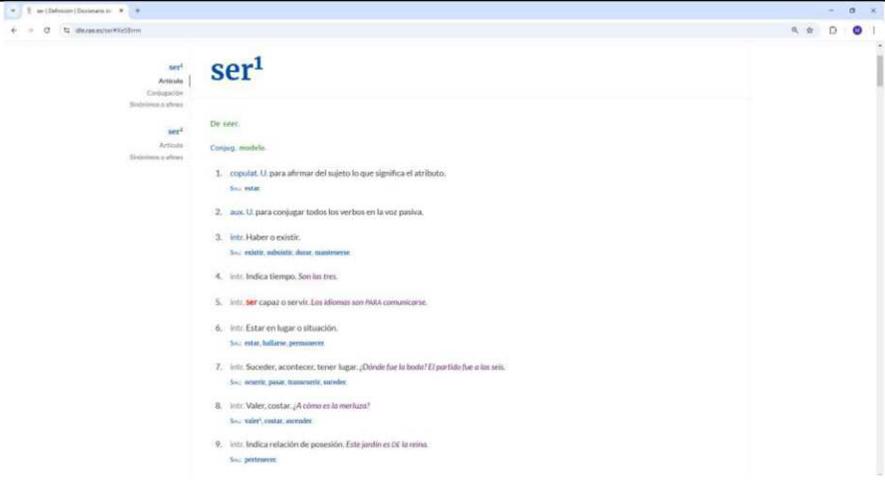
<p><b>guste</b></p>	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'gustar'. The title is 'gustar'. The article is 'Del lat. gustāre.' The main definition is: '1. tr. Sentir y percibir el sabor de las cosas. Sin.: probar, degustar, catar, saborear, paladear.' Other definitions include: '2. tr. experimentar (l probar). Sin.: experimentar.'; '3. intr. Agradar, parecer bien. Sin.: agrada, complacer, encantar, atraer, contentar, satisfacer, gratificar, plisar. Ant.: disgustar, desagradar.'; '4. intr. Dicho de una persona: Resultar atractiva a otra. Sin.: atraer, encantar, desear. Ant.: repeler.'; '5. intr: Desear, querer y tener complacencia en algo. Gustar DE correr, DE jugar.'</p>
<p><b>candidata</b></p>	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'candidato, ta'. The title is 'candidato, ta'. The article is 'Del lat. candidātus.' The main definition is: '1. m. y f. Persona que pretende algo, especialmente un cargo, premio o distinción. Apl. a cosa, u. t. en sent. fig. U. t. en apos. Ciudad candidata A las Olimpiadas. Sin.: aspirante, pretendiente, solicitante, demandante, peticionario, postulante.' Other definitions include: '2. m. y f. Persona propuesta para un cargo, premio o distinción, aunque no lo solicite.'; '3. m. y f. Persona que está expuesta a padecer algo. El exceso de velocidad lo hace candidato a la pérdida del permiso de conducción.'; '4. m. y f. coloq. Arg. y Ur. Persona cándida, que se deja engañar.'</p> <p>Sinónimos o afines de «candidato, ta»</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• aspirante, pretendiente, solicitante, demandante, peticionario, postulante.</li> </ul>

<p><b>“ella se sirvió con la cuchara grande”</b></p>	
<p><b>Vocablo cuestionado</b></p>	<p><b>Significado según la Real Academia Española</b></p>
<p><b>ella</b></p>	 <p>The screenshot shows the dictionary entry for 'él, ella'. The title is 'él, ella'. The article is 'Del lat. ille, illa, illud "aquél".' The main definition is: 'Nuestro <b>ello</b>. • Pl. <b>ellos, ellas</b>. • Formas de caso lat., <b>le, la, se, se, sí, consigo</b>.' The first definition is: '1. gram. person. 3ª pers. m. f. y n. Forma que, en nominativo o precedida de preposición, designa a la persona, el animal o la cosa de los que se habla, por oposición a quien enuncia el mensaje y a su destinatario. Ellos son los culpables. Le llevó el informe, pero no se refirió a él en ningún momento.'</p> <p><b>ello</b></p> <p>1. m. Psicol. En el psicoanálisis de Freud, fuente inconsciente de toda energía psíquica, que contiene la totalidad de los instintos reprimidos y se rige solo por el principio del placer.</p> <p><b>a ellas</b></p> <p>1. loc. adv. En el juego, u. para indicar que los contrincantes tienen igual número de tantos. <i>Estamos a ellas.</i></p> <p><b>a ello</b></p> <p>1. expr. U. para animar a emprender algo.</p>

<p><b>se</b></p>	 <p>The screenshot shows the search results for the word "se". The search bar contains "Escriba aquí la palabra" and "por palabras". The entry for "se" is displayed, including its grammatical information: "Del lat. <i>se</i>, acus. del pron. <i>sui</i>." and "Neutro <i>se</i>. + PL. <i>se</i>. + Forma átona de <i>él</i>." There are three numbered definitions: 1. pron. person. 3ª pers. m., f. y n. Forma reflexiva o recíproca de los pronombres <i>él, ella, ellos, ellas</i> en los casos dativo y acusativo. <i>Se peinó en cinco minutos. Se compró un libro. Durante años se escribieron el uno al otro apasionadas cartas de amor.</i> 2. pron. person. 3ª pers. m., f. y n. U. con verbos transitivos en voz activa para indicar que la interpretación del verbo es pasiva y que el sujeto es paciente. <i>Los papeles se distribuyeron entre los asistentes.</i> 3. pron. person. 3ª pers. m. y f. sing. U. con un verbo en singular para indicar que debe entenderse un sujeto tácito de persona de naturaleza genérica. <i>Se está bien de vacaciones.</i></p>
<p><b>sirvió</b></p>	 <p>The screenshot shows the search results for the word "servir". The search bar contains "Escriba aquí la palabra" and "por palabras". The entry for "servir" is displayed, including its grammatical information: "Del lat. <i>servire</i>." and "Compag. c. <i>padre</i>." There are 11 numbered definitions: 1. Intr. Estar al servicio de alguien. U. l. c. fr. 2. Intr. Estar sujeto a alguien por cualquier motivo haciendo lo que él quiere o dispone. 3. Intr. Dicho de un instrumento o de una máquina: Ser a propósito para determinado fin. <i>Estas tijeras sirven para cortar.</i> 4. Intr. Ejercer un empleo o cargo propio o en lugar de alguien. U. l. c. fr. 5. Intr. Hacer las veces de otro en un oficio u ocupación. 6. Intr. Aprovechar, valer, ser de utilidad. 7. Intr. Ser soldado en activo. 8. Intr. Asistir con ruego del mismo palo a quien ha jugado primero. 9. Intr. Asistir a la mesa trayendo o repartiendo los alimentos o las bebidas. 10. Intr. Entre panaderos y alfareros, calentar el horno. 11. Intr. Dep. En el tenis y otros deportes semejantes, sacar (el dar a la pelota el impulso inicial).</p>
<p><b>con</b></p>	 <p>The screenshot shows the search results for the word "con". The search bar contains "Escriba aquí la palabra" and "por palabras". The entry for "con" is displayed, including its grammatical information: "Del lat. <i>cum</i>." There are seven numbered definitions: 1. 2100. Denota el medio, modo o instrumento que sirve para hacer algo. 2. 2101. Antepuesta al infinitivo, equivale a gerundio. <i>Con declarar, se exhibió del momento.</i> 3. 2102. Expresa las circunstancias con que se ejecuta o sucede algo. <i>Comer con ansia.</i> 4. 2103. <i>a pesar de.</i> <i>Con ser tan amigos, lo han postergado.</i> 5. 2104. Contrapone lo que se dice en una exclamación con una realidad expresada o implícita. <i>¡Con la hermosa que era esta calle y ahora lo han adormecido!</i> 6. 2105. Juntamente y en compañía. 7. 2106. Expresa condición. U. frecuentemente seguida de una oración introducida por <i>que</i> o por un infinitivo. <i>Con que estudies un poco, aprobarás.</i></p> <p>Otra entrada que contiene la forma «con»</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">con</a></li> </ul>

<p><b>la</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'el, la'. The title is 'el, la'. Below it, the article text reads: 'Del lat. <i>ille, illa, illud</i> "aquél".' and 'Neutro lo', 'Pl. los, las.' followed by a definition: 'Se usa la forma el ante s. f. sing. que empieza por /a/ tónica.' There are seven numbered items describing the use of 'el' and 'la' in various grammatical contexts, such as identifying the subject, object, or possessive, and their use in specific phrases like 'el mes de septiembre' or 'el hijo de mi vecino'.</p>
<p><b>cuchara</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'cuchara'. The title is 'cuchara'. The article text reads: 'De <i>cucha</i>².' There are six numbered items describing different types of spoons: 1. Utensil for eating or drinking. 2. Spoon for stirring. 3. Spoon for stirring. 4. Spoon for stirring. 5. Spoon for stirring. 6. Spoon for stirring.</p>
<p><b>grande</b></p>	 <p>The screenshot shows the RAE dictionary entry for 'grande'. The title is 'grande'. The article text reads: 'Del lat. <i>grandis</i>.' There are six numbered items describing the word 'grande' in various contexts: 1. Adjective describing size or importance. 2. Adjective describing a person's age. 3. Adjective describing a person's status. 4. Adjective describing abundance. 5. Noun describing a person. 6. Noun describing a game.</p>

*“Eso no es correcto. Eso es corrupción”*

Vocablo cuestionado	Significado según la Real Academia Española
eso	 <p><b>ese<sup>2</sup>, sa</b></p> <p>Del lat. <i>ipse, ipsa</i>.</p> <p>Núcleo <b>eso</b>. ► Pl. <b>esos, esas</b>. ► En acept. 4-7, las formas <i>ese</i> y <i>esa</i>, y sus plurales respectivos, pueden escribirse con acento (<i>éser, ésa</i>, etc.) cuando exista riesgo de ambigüedad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>adj. dem.</b> Que está cerca de la persona con quien se habla. <i>Dame ese lápiz, por favor.</i> U. t. <b>postpuesto</b>. <i>No cierran la puerta esa.</i></li> <li>2. <b>adj. dem.</b> Que acaba de mencionarse o que va a ser mencionado. <i>Esos vestidos son los que le gustan, los azules.</i> U. t. <b>postpuesto</b>. <i>Ayer vi a Ana e Inés cerca de aquí, pero ¿los chicos esos no son de Mérida?</i></li> <li>3. <b>adj. dem. coloaq.</b> Indica menosprecio respecto de algo o alguien. U. m. <b>postpuesto</b>. <i>Los máquinas esos no sirven para nada. No conozco al hombre ese.</i></li> <li>4. <b>pron. dem. m., f. y n.</b> El que o lo que está cerca de la persona con quien se habla. <i>Dame ese, por favor.</i></li> <li>5. <b>pron. dem. m., f. y n.</b> El que o lo que acaba de mencionarse, o el que o lo que va a ser mencionado. Tipos como <i>esos</i> no se encuentran todos los días. <i>Éso es lo que quieres, que me voy.</i></li> <li>6. <b>pron. dem. m. y f. coloaq.</b> Señala a una persona que está a cierta distancia o que acaba de marcharse. U. t. en <b>sent. despect.</b> <i>Esos me han dicho que estaban aquí.</i></li> <li>7. <b>pron. dem. f.</b> Designa la ciudad en que está la persona a quien se dirige un escrito. <i>Llegará a esa dentro de ocho días.</i></li> </ol> <p><b>a ese</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>loc. interj.</b> U. para incitar a detener a alguien que huye.</li> </ol>
no	 <p><b>no</b></p> <p>Del lat. <i>non</i>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>adv.</b> Expresa negación. <i>No vendré.</i> U. a menudo para responder a preguntas. —¿Quieres un poco más?—<i>No, gracias.</i> Sic. <i>negativo, noque, acuse.</i> Anc. <i>añ</i>.</li> <li>2. <b>adv.</b> Introduce un contraste entre lo expresado por el elemento sobre el que incide y algún otro segmento presente o subentendido. <i>No te parez que lo entienda el tonto, sólo el miente.</i> No fue <i>dean</i>. Anc. <i>añ</i>.</li> <li>3. <b>adv.</b> Denota la inexistencia, o lo contrario, de lo designado por la voz a la que precede o la ausencia de lo expresado por ella. <i>La no violencia.</i> Otros de no <i>locución.</i> <i>Activistas no beligerantes.</i> No voy <i>de allí</i>.</li> <li>4. <b>adv.</b> Introduce interrogaciones que reclaman una contestación afirmativa, en ocasiones atenuando un mandato, una petición, una sugerencia o una recombinación. <i>¿No quiere café? ¿No callado?</i></li> <li>5. <b>adv.</b> Introduce interrogaciones con las que se desea confirmar una información que se tiene por cierta. <i>¿No vive allí tu hermano?</i></li> <li>6. <b>adv.</b> Antecede al verbo al que siguen palabras negativas, como <i>no</i>, <i>nada</i>, <i>ningún</i>. <i>Éso no vale nada. No hay ningún niño aquí.</i></li> <li>7. <b>adv.</b> U. como <b>expetivo</b> tras la conjunción que, cuando esta introduce el segundo término de una comparación de desigualdad. Más vale <i>ajunar</i> que <i>no enfermar</i>. <i>Es mejor que venga que no que le quedes sólo.</i></li> <li>8. <b>adv.</b> U. como <b>expetivo</b> con valor enfático en oraciones exclamativas cuantitativas y cualitativas. <i>¿Cuánto no daría por volver a verlo! ¿Cómo de bien no lo haría que todos creyeran que era auténtico!</i></li> <li>9. <b>adv.</b> U. como <b>expetivo</b> cuando aparece en subordinadas temporales introducidas por <i>hasta</i> que modifican a una oración principal negativa. <i>Hasta que no lo o su hijo no comiéntelo en tres o días.</i></li> <li>10. <b>adv.</b> <b>coloaq.</b> Encabeza la intervención en un diálogo, manteniendo el canal de comunicación entre el oyente y el hablante o rebajando la relevancia discursiva de lo que se dice. <i>No, que quería pedirte un favor. No, el jefe lo dice yo.</i></li> <li>11. <b>m.</b> Respuesta negativa. <i>El no lo tenemos asegurado de antemano.</i> Anc. <i>añ</i>.</li> </ol>
es	 <p><b>ser<sup>1</sup></b></p> <p>Del <b>ser</b>.</p> <p><b>Conjg. modelo.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>copulat.</b> U. para afirmar del sujeto lo que significa el atributo. Sic. <i>estar</i>.</li> <li>2. <b>aux.</b> U. para conjugar todos los verbos en la voz pasiva.</li> <li>3. <b>intr.</b> Haber o existir. Sic. <i>existir, subsistir, durar, mantenerse</i>.</li> <li>4. <b>intr.</b> Indica tiempo. <i>Son las tres.</i></li> <li>5. <b>intr.</b> <b>ser</b> capaz o servir. Los idiomas son <b>PARA</b> comunicarse.</li> <li>6. <b>intr.</b> Estar en lugar o situación. Sic. <i>estar, hallarse, permanecer</i>.</li> <li>7. <b>intr.</b> Suceder, acontecer, tener lugar. <i>¿Dónde fue la boda? El par tido fue a las seis.</i> Sic. <i>avanzar, pasar, transcurrir, suceder</i>.</li> <li>8. <b>intr.</b> Valer, costar. <i>¿A cómo es la merluza?</i> Sic. <i>valer<sup>1</sup>, estar, suceder</i>.</li> <li>9. <b>intr.</b> Indica relación de posesión. <i>Este jardín es de la reina.</i> Sic. <i>permanecer</i>.</li> </ol>

correcto	 <p>The screenshot shows the entry for 'correcto, ta' in the Diccionario de la lengua española. The word is defined as 'Del lat. correctus.' and has two main meanings: 1. 'Dicho del lenguaje, del estilo, del dibujo, etc.: Libre de errores o defectos, conforme a las reglas.' and 2. 'Dicho de una persona: De conducta irreprochable.' Synonyms listed include 'preciso, perfecto, acertado, exacto, cabal, justo, adecuado, apropiado, oportuno' and 'educado, respetuoso, cortés, fino, discreto, comedido, decoroso, delicado, decoroso, impecable, intachable, recto, presentable, irreprochable, disciplinado, cumplido.'</p>
corrupción	 <p>The screenshot shows the entry for 'corrupción' in the Diccionario de la lengua española. The word is defined as 'Del lat. corruptio, -ōnis.' and has four main meanings: 1. 'Acción y efecto de corromper o corromperse.' 2. 'Deterioro de valores, usos o costumbres.' 3. 'En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquéllas en provecho de sus gestores.' 4. 'desus. Diarrea, descomposición.'</p> <p>There is also a sub-entry for 'corrupción de menores' defined as 'Delito consistente en promover o favorecer la prostitución de menores o incapaces, su utilización en actividades pornográficas o su participación en actos sexuales que perjudiquen el desarrollo de su personalidad.'</p>

Como se puede observar los vocablos aludidos tienen múltiples significados, y si bien algunas de las frases se dirigen a la denunciante, éstas no se encaminan a denigrarla como mujer, ni a las mujeres en general, sino que hace alusión al actuar de la denunciante como presidenta municipal con respecto al manejo de recursos de la administración municipal, así como a su candidatura a dicho cargo de elección popular.

No obstante, a partir de las definiciones anteriores se procede a hacer una revisión de la intención de las expresiones, atendiendo al contexto en el que se emitieron y a su sentido semántico, como se verá en el siguiente apartado.

### 3. ANÁLISIS SOBRE EL SENTIDO E INTENCIONALIDAD DEL MENSAJE, A FIN DE ESTABLECER SI TIENE EL PROPÓSITO O RESULTADO DE DISCRIMINAR A LAS MUJERES.

### 3.1. Estudio de las frases emitidas por la denunciante en el acto proselitista del trece de mayo en la comunidad San Ramón, perteneciente a Acámbaro, Guanajuato.

Para tal efecto, nuevamente se inserta su contenido:

Manifestaciones vertidas
“(...) Olga Tirado: “Porque es universal, porque es a la gente, a la gente porque exactamente que, a mi abuelita, a mis papás, a las personas de la tercera edad y eso es universal, pues nada más les platico que en ese debate me dicen que efectivamente el fraccionamiento es de sus hermanos y que efectivamente ese dinero que sé que se dio, que se invirtió es el fraccionamiento de su hermano, ¿Saben cuánto invirtieron en ese fraccionamiento? Cerca de 5 cinco millones de pesos, para ese fraccionamiento, el fraccionamiento de los Silva, Pero aparte de eso, esa, esa, ese fraccionamiento ya tiene agua potable, drenaje, alumbrado público y no hay ni una sola vivienda, ni una sola, y dónde sí hay vivienda no hizo absolutamente nada. Por eso les digo <b>no tiene cara ni ella ni quienes están</b> , ni que los acompañan la planilla, porque son los mismos los que están. Tanto ella como sus candidatos a síndicos y regidores son los mismos. Es su vecino nuevamente el que está aquí en Gaitán son todos los mismos. Así que, cuando les digan tres años más, <b>quieren tres años más de corrupción</b> . Pues claro que no, claro que no, porque quieren el dinero para el pueblo, No lo quieren para ellos. Quieren ese dinero para la calle de San Ramón. Quieren ese dinero para la Plaza de San Ramón, quieren ese dinero para hacer muchas otras cosas en San Ramón. No las quieren para el fraccionamiento de los Silva (...)”.

De su análisis, se advierte que las manifestaciones emitidas en el acto de campaña de la denunciada, no actualizan la infracción consistente en *VPG*, ya que, por sí mismas no contienen estereotipo de género y analizadas en la integralidad del mensaje no aluden a la condición de mujer de la accionante o presentan algún razonamiento tendiente a evidenciar su falta de capacidad de las féminas en la política, ni otro mensaje que afecte a la quejosa o al género por su condición de mujer, sino que éstas tienen su origen en una crítica vehemente y severa en cuanto las actividades y actuar que como presidenta municipal del multialudido municipio había desarrollado presuntos actos de corrupción respecto a un fraccionamiento.

Determinación que se asume debido a que las citadas expresiones no suponen alguna connotación encaminada a la posición de mujer de la denunciante, pues se pueden emplear para ambos sexos, para evidenciarlo, es preciso aplicar el **método llamado regla de la inversión**,<sup>65</sup> a fin de constatar si el significado de las palabras pierde sentido o congruencia al

<sup>65</sup> Consiste en cambiar de sexo a la protagonista de la frase por un hombre. SM-JDC-70/2024.

realizar dicho ejercicio, lo que en el caso no acontece, como a continuación se ilustra:

Frases en femenino	Frases con inversión de sexo de la persona protagonista
<p>“(…) Olga Tirado: “Porque es universal, porque es a la gente, a la gente porque exactamente que, a mi abuelita, a mis papás, a las personas de la tercera edad y eso es universal, pues nada más les platico que en ese debate me dicen que efectivamente el fraccionamiento es de sus hermanos y que efectivamente ese dinero que sé que se dio, que se invirtió es el fraccionamiento de su hermano, ¿Saben cuánto invirtieron en ese fraccionamiento? Cerca de 5 cinco millones de pesos, para ese fraccionamiento, el fraccionamiento de los Silva, Pero aparte de eso, esa, esa, ese fraccionamiento ya tiene agua potable, drenaje, alumbrado público y no hay ni una sola vivienda, ni una sola, y dónde sí hay vivienda no hizo absolutamente nada. Por eso les digo <b>no tiene cara ni ella ni quienes están</b>, ni que los acompañan la planilla, porque son los mismos los que están. Tanto ella como sus candidatos a síndicos y regidores son los mismos. Es su vecino nuevamente el que está aquí en Gaitán son todos los mismos. Así que, cuando les digan tres años más, <b>quieren tres años más de corrupción</b>. Pues claro que no, claro que no, porque quieren el dinero para el pueblo, No lo quieren para ellos. Quieren ese dinero para la calle de San Ramón. Quieren ese dinero para la Plaza de San Ramón, quieren ese dinero para hacer muchas otras cosas en San Ramón. No las quieren para el fraccionamiento de los Silva (...)”.</p>	<p>“(…) Olga Tirado: “Porque es universal, porque es a la gente, a la gente porque exactamente que, a mi abuelita, a mis papás, a las personas de la tercera edad y eso es universal, pues nada más les platico que en ese debate me dicen que efectivamente el fraccionamiento es de sus hermanos y que efectivamente ese dinero que sé que se dio, que se invirtió es el fraccionamiento de su hermano, ¿Saben cuánto invirtieron en ese fraccionamiento? Cerca de 5 cinco millones de pesos, para ese fraccionamiento, el fraccionamiento de los Silva, Pero aparte de eso, esa, esa, ese fraccionamiento ya tiene agua potable, drenaje, alumbrado público y no hay ni una sola vivienda, ni una sola, y dónde sí hay vivienda no hizo absolutamente nada. Por eso les digo <b>no tiene cara ni él ni quienes están</b>, ni que los acompañan la planilla, porque son los mismos los que están. Tanto ella como sus candidatos a síndicos y regidores son los mismos. Es su vecino nuevamente el que está aquí en Gaitán son todos los mismos. Así que, cuando les digan tres años más, <b>quieren tres años más de corrupción</b>. Pues claro que no, claro que no, porque quieren el dinero para el pueblo, No lo quieren para ellos. Quieren ese dinero para la calle de San Ramón. Quieren ese dinero para la Plaza de San Ramón, quieren ese dinero para hacer muchas otras cosas en San Ramón. No las quieren para el fraccionamiento de los Silva (...)”.</p>

Del ejercicio anterior, se aprecia que las frases no denotan por sí solas ni en su conjunto -y menos aún en el contexto en que se dieron-, que se hayan dirigido a la quejosa por el solo hecho de ser mujer, tampoco que tengan un impacto diferenciado en las mujeres, ni que las afecte desproporcionadamente, porque no se basaron en estereotipos de género ni contribuyeron a que éstos se perpetuaran.

Esto es así, pues la accionante al contender por un cargo público está expuesta a un control más riguroso de sus actividades y actuaciones y, por ende, cuenta con un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos,

apreciaciones o aseveraciones vertidas desde la perspectiva pública, por lo que no resulta contrario a la norma que se emitan críticas neutrales en su contra sobre temas de interés colectivo, máxime que había fungido como presidenta municipal del *Ayuntamiento* y ahora se encontraba conteniendo para el mismo cargo de elección.

Considerar lo contrario podría subestimar a la quejosa, así como a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, *a priori*, su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente a los señalamientos y discusiones inherentes al contexto político, en los cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión.<sup>66</sup>

Aunado a ello, resulta evidente que las manifestaciones tampoco van encaminadas a mostrar a la entonces candidata como una persona sin habilidades y aptitudes para la política y concretamente para el ejercicio del cargo público, ni mucho menos hace alguna referencia al género femenino en similares modos, ni presenta la idea de que ellas no cuentan con capacidades para ello.

### **3.2. Estudio de las expresiones emitidas en el acto proselitista del veintidós de mayo en la comunidad Inchamacuaro, perteneciente a Acámbaro, Guanajuato.**

Para mayor precisión, se insertan de nueva cuenta las presuntamente constitutivas de *VPG*.

Declaraciones vertidas
“No como ahorita que yo les platico de un fraccionamiento que, <b>aunque no le guste a la candidata</b> del PRIAN, presidenta municipal con licencia, porque ese fraccionamiento ya lo dijo en el debate, si es de sus hermanos, pero también lo que sí no dijo; que llevaron cerca de 5 millones de pesos, que bien hubieran servido para arreglar su plaza, para arreglar sus calles y para arreglar todos los problemas que tienen estas comunidades. Pero no, <b>ella se sirvió con la cuchara grande</b> porque aparte de eso, se aumentó el sueldo y no contenta con que se aumentara el sueldo, también son más de \$70,000.00 que tiene para su ropa y más o menos lo mismo, un poquito más para su despensa. <b>Eso no es correcto. Eso es corrupción</b> , todo lo que hacen” (...).

<sup>66</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-617/2018.

A consideración de este *Tribunal*, las manifestaciones materia de la queja no actualizan *VPG*, pues resulta evidente que tienen su origen en una crítica a la denunciante con respecto a su labor como entonces presidenta municipal y no por ser mujer.

Aunado a ello, se advierte que no contienen estereotipos de género y analizadas en su integralidad no aluden a su condición de mujer o presentan algún mensaje que le afecte a ella o al género por ser mujer.

Ahora bien, como ya se dijo las citadas expresiones no suponen alguna connotación encaminada a su posición de mujer, pues se puede emplear para ambos sexos, tal y como se corrobora al aplicar el **método llamado regla de la inversión**, según se ilustra:

Frasas emitidas	Frasas con inversión de sexo de la persona protagonista
<p>“No como ahorita que yo les platico de un fraccionamiento que, <b>aunque no le guste a la candidata</b> del PRIAN, presidenta municipal con licencia, porque ese fraccionamiento ya lo dijo en el debate, si es de sus hermanos, pero también lo que sí no dijo; que llevaron cerca de 5 millones de pesos, que bien hubieran servido para arreglar su plaza, para arreglar sus calles y para arreglar todos los problemas que tienen estas comunidades. Pero no, <b>ella se sirvió con la cuchara grande</b> porque aparte de eso, se aumentó el sueldo y no contenta con que se aumentara el sueldo, también son más de \$70,000.00 que tiene para su ropa y más o menos lo mismo, un poquito más para su despensa. <b>Eso no es correcto. Eso es corrupción</b>, todo lo que hacen” (...).</p>	<p>“No como ahorita que yo les platico de un fraccionamiento que, <b>aunque no le guste al candidato</b> del PRIAN, presidenta municipal con licencia, porque ese fraccionamiento ya lo dijo en el debate, si es de sus hermanos, pero también lo que sí no dijo; que llevaron cerca de 5 millones de pesos, que bien hubieran servido para arreglar su plaza, para arreglar sus calles y para arreglar todos los problemas que tienen estas comunidades. Pero no, <b>él se sirvió con la cuchara grande</b> porque aparte de eso, se aumentó el sueldo y no contenta con que se aumentara el sueldo, también son más de \$70,000.00 que tiene para su ropa y más o menos lo mismo, un poquito más para su despensa. <b>Eso no es correcto. Eso es corrupción</b>, todo lo que hacen” (...).</p>

De lo anterior se aprecia que las frases no denotan por sí solas ni en su conjunto<sup>67</sup> que tengan un impacto diferenciado hacia la quejosa o las mujeres, ni se advierte que las afecte desproporcionadamente, tampoco contiene locución u oración que invoque, siquiera en términos generales, el vocablo “la mujer”; “las mujeres” o haga referencia al género femenino en similares

<sup>67</sup> Máxime el contexto en que éstas se emitieron.

modos, así como tampoco se considera que su emisión se haya basado en estereotipos de género ni contribuyera a su permanencia.

En efecto, ha sido criterio de la *Sala Superior* que no todas las locuciones insidiosas, ofensivas o agresivas se traducen necesariamente en *VPG*, pues refiere que tratándose de personas servidoras públicas y aspirantes a ser electas democráticamente, la tolerancia a éstas aun cuando no se esté en el contexto de un proceso electoral, es más amplia en función del interés general y del derecho a la información de la ciudadanía, como parte del debate político.<sup>68</sup>

Por tanto, la denunciante, como ya se dijo, al haber ocupado el cargo de presidenta municipal y, además, contender por un cargo público está expuesta a un control más riguroso de sus actividades y actuaciones y, por ende, cuenta con un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas desde la perspectiva pública, por lo que no resulta contrario a la norma que se emitan críticas neutrales en su contra sobre temas de interés colectivo, como en el caso acontece.

De ahí que se estime que tales expresiones no constituyen *VPG* en perjuicio de la quejosa.

No obstante, a efecto de realizar un estudio reforzado de los hechos, se procede a analizar las conductas denunciadas conforme al *test* instrumentado por la *Sala Superior* en la jurisprudencia 21/2018,<sup>69</sup> que señala:

**1. El acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el de un cargo público. Se cumple**, ya que los hechos denunciados se llevaron a cabo cuando la quejosa era candidata a la

---

<sup>68</sup> Véanse las resoluciones de la *Sala Superior* número SUP-JDC-383/2017 y de *Sala Monterrey* número SM-JDC-311/2020.

<sup>69</sup> De rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO". Publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, 2018, pp. 21 y 22.

presidencia municipal de Acámbaro por la *Coalición*, esto es, durante la etapa de campaña del pasado proceso electoral 2023-2024.<sup>70</sup>

**2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representaciones; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.** De igual manera, **se actualiza**, pues las manifestaciones denunciadas fueron emitidas por Olga Lidia Tirado Zúñiga, en su calidad de candidata de Morena a la presidencia municipal del *Ayuntamiento*.

**3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual. Entre otros, se reconocen los siguientes tipos de violencia a través de la cual se ejerce la VPG. No se colma**, por los siguientes motivos:

La *Sala Superior* ha determinado que la **violencia simbólica** es aquella invisible que se produce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género; por lo tanto, **un elemento necesario** para que se configure este tipo de violencia es que los hechos que se denuncien tengan como origen algún estereotipo de esta naturaleza.<sup>71</sup>

En el caso que se analiza, las expresiones denunciadas en ambos actos proselitistas no tienen un origen con base al género de la denunciante ni se fundan en estereotipos, pues las utilizadas, no obedecieron a su calidad de mujer, tampoco se emitieron bajo una concepción basada en estereotipos que la presenten en una situación de desventaja, inferioridad y subordinación frente a los hombres.

---

<sup>70</sup> Consultable en la liga de internet: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/230925-extra-acuerdo-060-anexo.pdf> lo cual es un hecho notorio y que encuentra sustento en la jurisprudencia de la *Suprema Corte* de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."

<sup>71</sup> Ver la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JDC-473/2022, así como la diversa dictada por la *Sala Monterrey* en el expediente SM-JE-15/2023.

Lo anterior porque el objetivo principal de su emisión consistía en formular una crítica a la quejosa y a quienes integraban su equipo de trabajo por su actuar durante el desempeño de su encargo como presidenta municipal, haciendo hincapié en el uso indebido o desvío de recursos públicos y si bien, utiliza el vocablo “corrupción”, calificativo severo y ríspido en contra de la hoy actora, lo cierto es que no deriva de consideraciones estereotipadas o por razón de su género.

Además, resulta cierto que los señalamientos citados, son desagradables, sin embargo no contienen patrón estereotipado, mensaje, valor, ícono o símbolo con carga de género que transmita y reproduzca por sí solo dominación, desigualdad o discriminación en las relaciones sociales entre hombres y mujeres o que naturalicen la subordinación de estas en la sociedad,<sup>72</sup> pues se observa que su finalidad como ya se dijo fue criticar a la denunciante como servidora pública con licencia, ya que al momento de dicha difusión contaba con la calidad de candidata a la presidencia municipal de Acámbaro, Guanajuato y no así como mujer.

Por tanto, evaluando los elementos que se desprenden de lo denunciado, se afirma que no existe ningún tipo de violencia en contra de la quejosa, **por el hecho de ser mujer**, pues su objeto se enfoca en hacer una crítica a su actuar y desempeño cuando fungía como presidenta municipal.

En ese sentido, puede observarse que no se desprende que se esté en presencia de algún mensaje oculto, indivisible o coloquial que sea denigrante o discriminatorio por ser mujer.

Aunado a que, de las manifestaciones en estudio, no es posible percibir el uso de alguna expresión que englobe negativamente a las mujeres, y pese a que cita “*la candidata del PRIAN*” no se advierte una locución que invoque, en términos generales, el vocablo “la mujer”; “las mujeres” o haga alusión al género femenino en similares modos.

---

<sup>72</sup> Criterio que deriva de las resoluciones de la *Sala Superior* en los expedientes SUP-REP-252/2018, SUP-REP-602/2018 y SUP-REP-612/2018, SUP-REP-623/2018 y SUP-REP-627/2018.

Bajo ese parámetro, en este tipo de acciones se debe considerar que los límites de la crítica son más amplios con respecto a la materia política, ya que éstas deben sujetarse al examen riguroso de la opinión pública, atendiendo a que la tolerancia en el ejercicio de la libertad de expresión abarca una realidad sensible.<sup>73</sup>

Por otra parte, el artículo 6, fracciones I, II, III, IV y V, de la *Ley General de Acceso*, define la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual de la siguiente manera:

**I. La violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. La violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**III. La violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. La violencia económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. La violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto...”

Asimismo, el artículo 20 Quáter y Quinquies de dicho cuerpo normativo, definen la violencia digital y mediática de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 20 Quáter. Violencia digital** es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos

---

<sup>73</sup> Como lo refirió la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REP-122/2016.

reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

**ARTÍCULO 20 Quinquies. Violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Conductas que tampoco se actualizan porque la denunciante no alegó nada al respecto y de las constancias que integran el expediente no se infiere algún supuesto objetivo o indiciario que encuadre en uno de estos tipos de violencia.

Lo anterior porque los hechos por sí mismos, no ponen en duda su capacidad o de las mujeres para gobernar al extremo de considerarlas como conductas estereotipadas que impliquen *VPG*, ni existe una situación de asimetría de poder que hubiese generado una afectación desigual en el ejercicio de su actividad como candidata a la presidencia municipal del *Ayuntamiento*.

Asimismo, no se observa acto u omisión que afectara la supervivencia de la presunta víctima respecto a los bienes o recursos, propios o comunes, destinados a satisfacer sus necesidades; no se dañó su supervivencia económica mediante el control de sus ingresos; tampoco se suscitaron hechos que degradaran o dañaran su cuerpo y/o sexualidad, que atentaran contra su libertad, dignidad, integridad física o que la colocaran como un objeto sujeto a la supremacía masculina.

**4. Tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. No**

**se actualiza**, en virtud de que, con las manifestaciones realizadas por Olga Lidia Tirado Zúñiga, no se vieron afectados, limitados ni vulnerados los derechos políticos de la denunciante.

Esto es así, pues fueron emitidas en el contexto de la libre expresión de las ideas durante un acto proselitista llevado a cabo dentro de la etapa de campaña del pasado proceso electoral local 2023-2024; cuya finalidad consiste en difundir la exposición de ideas y propuestas de cada contendiente, siendo válido y natural que se realicen afirmaciones exageradas o incómodas, a efecto de que la ciudadanía conozca sus virtudes y carencias, con la finalidad de que elijan entre los diferentes proyectos que encabezan.

Además, es importante señalar que no por el simple hecho de que determinadas frases resulten insidiosas, ofensivas o agresivas, se deben traducir en *VPG*, máxime cuando los actos denunciados se generaron, como ya se ha referido, en el contexto de un proceso electoral donde la tolerancia de frases que critiquen a las candidaturas es más amplia debido al interés general y a la libertad de expresión.

Por tanto, no se patentiza que las manifestaciones ya señaladas, hayan buscado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la quejosa, sino solamente el realizar una mera opinión o crítica vehemente respecto a su labor como presidenta municipal, aduciendo presuntos actos de corrupción para beneficiar a su familia, lo cual corresponde a un tema de interés público.

Esto es así, pues es un hecho notorio para este Tribunal que la denunciante continuó con las etapas del proceso electoral hasta obtener el triunfo a la presidencia municipal,<sup>74</sup> por lo que claramente las frases materia de la queja no limitaron, anularon o menoscabaron el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales.

---

<sup>74</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*. Consultable en: <https://gobiernoacambaro.gob.mx/ayuntamiento/>

En tal sentido, de las constancias de autos no existe indicio alguno que sugiera que los derechos político-electorales de la quejosa se hubieran limitado en su ejercicio, además de que no obra elemento objetivo que demuestre que la finalidad de las publicaciones hubiese sido descalificarla o menoscabar su imagen **por ser mujer en ejercicio de su función y participación política, con base en estereotipos de género.**

**5. Se basen en elementos de género, es decir: a. se dirija a una mujer por ser mujer; b. tenga un impacto diferenciado en ellas; c. les afecte desproporcionadamente. No se actualiza,** pues lo reprochado a la parte denunciada no tuvo como origen cuestiones de género, pues no está demostrado que la condición de mujer de la quejosa haya sido lo que motivó a la denunciada a emitir las expresiones presuntamente constitutivas de *VPG*, sino que éstas fueron hechas en el contexto del ejercicio de la libertad de expresión de una candidatura durante el desarrollo de un proceso electoral en la etapa de campañas.

Lo anterior, aun sobre la circunstancia de que se haya utilizado la palabra “corrupción”, pues como ya se ha dejado claro, ello tuvo su origen en otorgar un calificativo negativo, severo y ríspido a lo que la denunciada considera el actuar de la denunciante en el desempeño de su cargo como presidenta municipal.

De ahí que no se configure una *VPG*, pues de un análisis integral de los hechos, se aprecia que las manifestaciones se realizaron en la libertad de expresión de la candidata denunciada durante el desarrollo de un acto proselitista, las cuales no restan ni desconocen la capacidad de la quejosa para ejercer un cargo en el ámbito político a nivel municipal.

Aunado a ello, las frases cuestionadas no derivan en una violencia verbal, psicológica, simbólica y/o digital, en tanto que no tuvieron como finalidad exponer a la denunciante en un posible escenario de vulnerabilidad ni tampoco generar algún prejuicio sobre su situación personal.

Por tanto, al estar inmersas en el debate democrático y la libre circulación de ideas e información<sup>75</sup> y no de aspectos atinentes a su persona por ser mujer, es que **no se acredita la VPG**.<sup>76</sup>

Finalmente, este órgano jurisdiccional estima que las declaraciones materia de estudio tampoco encuadran en alguno de los supuestos que la legislación señala como constitutivos de *VPG*, lo que a continuación se muestra:

Supuesto legal	Se actualiza Si / No
I. Proporcionar información o documentación incompleta o falsa con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;	<b>No.</b> Estas conductas no fueron denunciadas por la quejosa.
II. <b>Ocultar</b> información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;	<b>No.</b> Estas conductas no fueron denunciadas por la quejosa.
III. <b>Proporcionar</b> o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;	<b>No.</b> Estas conductas no fueron denunciadas por la quejosa.
IV. <b>Impedir</b> o restringir su participación como aspirante, precandidato o candidato a cargos de elección popular;	<b>No.</b> Lo denunciado se dio en el desarrollo de un proceso electoral en la etapa de campañas, como una severa crítica; sin utilizar estereotipos de género, y no revelan relación de dominación, desigualdad o discriminación en su contra.
VI. <b>Impedir</b> u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género;	<b>No.</b> Estas conductas no fueron denunciadas por la quejosa.
VII. <b>Impedir</b> o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido elegida o nombrada;	<b>No.</b> Estas conductas no fueron denunciadas.
VIII. <b>Impedir</b> o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables.	<b>No.</b> Estas conductas no fueron denunciadas.
IX. <b>Cualesquiera</b> otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.	<b>No.</b> Bajo este supuesto genérico se analizaron los hechos en los apartados que anteceden.

Además, respecto de la *Ley General*, no es posible analizar las diversas formas de expresión de la *VPG*, pues en su artículo 3, párrafo 1, inciso k), no

<sup>75</sup> En términos de la jurisprudencia número 11/2008 de la *Sala Superior*, ya citada.

<sup>76</sup> Criterio similar sostuvo la *Sala Monterrey* al resolver el expediente SM-JDC-311/2020.

son citadas sino solo referidas a las que contempla en el numeral 20 *Ter* de la *Ley General de Acceso*, procediendo a su estudio:

Supuesto legal	Se actualiza Si / No
I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.	<b>No.</b> Esta conducta no fue denunciada ni se desprende de los hechos sujetos a juzgamiento.
II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.	<b>No.</b> Lo denunciado no involucra derecho al voto activo.
III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.	<b>No</b> No se queja de que se le ocultara información.
IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.	<b>No.</b> Esta conducta no fue denunciada ni se desprende de los hechos sujetos a juzgamiento.
V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.	<b>No.</b> No se alega esta circunstancia.
VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.	<b>No.</b> Esta conducta no fue denunciada ni se desprende de los hechos sujetos a juzgamiento.
VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.	<b>No.</b> Como ya se dijo, aunque hubo críticas severas, no se obstaculizó con ellas la campaña electoral de la quejosa, pues pudo continuar con ella y tuvo verificativo dentro de un acto proselitista, en donde las condiciones para las candidaturas deben ser igualitarias.
VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.	<b>No.</b> Las expresiones de las que se duele fueron emitidas en ejercicio de la libertad de expresión de la candidata denunciada y aunque pudiera hacer una severa crítica es parte de la apreciación que la denunciada tiene respecto del actuar de la entonces candidata de la <i>Coalición</i> a la presidencia municipal del <i>Ayuntamiento</i> , con respecto al uso indebido de los recursos públicos para beneficio personal y familiar; no se utilizaron estereotipos de género, no hay relación de dominación, desigualdad o discriminación en su contra.
IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género,	<b>No.</b> Aunque la quejosa se duele de que se le causó un perjuicio y tal acción fue en su carácter de candidata, del análisis minucioso ya realizado se

con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.	expresaron las razones, motivos y fundamentos por los que no se configura la VPG.
X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.	<b>No.</b> Las expresiones realizadas por la denunciada fueron emitidas en ejercicio de su derecho a la libre manifestación de las ideas durante el desarrollo de un acto proselitista, dentro de la etapa de campaña electoral, por lo que resultan válidas; además de que, como fue debidamente analizado, no se puso en entredicho su capacidad con base en estereotipos de género.
XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.	<b>No.</b> Los hechos no se realizaron en el contexto del ejercicio de un cargo público de la quejosa.
XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.	<b>No.</b> La denunciante no señala cuestión de esa naturaleza.
XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.	<b>No.</b> Los hechos no refieren cuestiones de este tipo.
XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.	<b>No.</b> No se refiere a tales funciones.
XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.	<b>No.</b> Los hechos no refieren cuestiones de este tipo.
XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.	<b>No.</b> Bajo esta generalidad se analizaron los hechos y no configuran VPG.
XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.	<b>No.</b> Los hechos no aluden a estas circunstancias.
XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.	<b>No.</b> Los hechos no aluden a estas circunstancias.
XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.	<b>No.</b> Los hechos no aluden a estas circunstancias.
XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.	<b>No.</b> Los hechos no aluden a estas circunstancias.

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.	<b>No.</b> Los hechos no aluden a estas circunstancias.
XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.	<b>No.</b> Bajo este supuesto genérico se analizaron los hechos en los apartados que anteceden.

El contenido de los cuadros ilustrativos que anteceden hacen evidente la no adecuación de los hechos denunciados a las diversas formas de comisión de la VPG que la legislación atinente contempla.<sup>77</sup>

### **3.3. Inexistencia de la calumnia atribuida a Olga Lidia Tirado Zúñiga por la emisión de manifestaciones en dos actos proselitistas.**

El PAN, a través de su representante ante el *Consejo Municipal* acusó a Olga Lidia Tirado Zúñiga, en su carácter de otrora candidata a presidenta municipal del *Ayuntamiento*, postulada por Morena, de haber difundido propaganda calumniosa en perjuicio de su entonces candidata a dicho cargo de elección popular, consistente en la presunta emisión de manifestaciones falaces y conductas ofensivas, amenazantes y perturbadoras e incitar a la violencia, al referirse particularmente al supuesto desvío de recursos realizados en la administración donde fue presidenta municipal en el periodo 2021-2024, lo cual generó que los participantes del evento realizaran expresiones de odio y rencor hacia la denunciante, incluso insultos a su persona, durante los actos proselitistas que realizó el trece y veintidós de mayo en las comunidades de San Ramón e Inchamacuaro, ambas pertenecientes a Acámbaro, Guanajuato, y difundidas en video a través de la red social *Facebook*, en las páginas “*El Pregonero*” y “*Tv Diez Regional*”, las que en su concepto lejos de tener un discurso de propuestas para la ciudadanía, se dirigen a denostar y hostigar con base en señalamientos calumniosos y mentiras.

A consideración del *Tribunal*, **no se actualiza la conducta que se imputa a la parte denunciada**, pues no se acredita el elemento **objetivo** de la infracción, ya que las expresiones realizadas en las publicaciones que se

<sup>77</sup> Criterio similar sostuvo este *Tribunal* por unanimidad al resolver el expediente TEEG-PES-56/2024.

alojan en los enlaces electrónicos **no** generan calumnia, tal como se explica a continuación:

En efecto, como quedó acreditado en apartados anteriores, las expresiones emitidas por la denunciada materia de la queja fueron las siguientes:

- ✓ *(...) Olga Tirado: "Porque es universal, porque es a la gente, a la gente porque exactamente que, a mi abuelita, a mis papás, a las personas de la tercera edad y eso es universal, pues nada más les platico que en ese debate me dicen que efectivamente el fraccionamiento es de sus hermanos y que efectivamente ese dinero que sé que se dio, que se invirtió es el fraccionamiento de su hermano, ¿Saben cuánto invirtieron en ese fraccionamiento? Cerca de 5 cinco millones de pesos, para ese fraccionamiento, el fraccionamiento de los Silva, Pero aparte de eso, esa, esa, ese fraccionamiento ya tiene agua potable, drenaje, alumbrado público y no hay ni una sola vivienda, ni una sola, y dónde sí hay vivienda no hizo absolutamente nada. Por eso les digo no tiene cara ni ella ni quienes están, ni que los acompañan la planilla, porque son los mismos los que están. Tanto ella como sus candidatos a síndicos y regidores son los mismos. Es su vecino nuevamente el que está aquí en Gaitán son todos los mismos. Así que, cuando les digan tres años más, quieren tres años más de corrupción. Pues claro que no, claro que no, porque quieren el dinero para el pueblo, No lo quieren para ellos. Quieren ese dinero para la calle de San Ramón. Quieren ese dinero para la Plaza de San Ramón, quieren ese dinero para hacer muchas otras cosas en San Ramón. No las quieren para el fraccionamiento de los Silva (...)"*
  
- ✓ *No como ahorita que yo les platico de un fraccionamiento que, aunque no le guste a la candidata del PRIAN, presidenta municipal con licencia, porque ese sí no dijo; que llevaron cerca de 5 millones de pesos, que bien hubieran servido para arreglar su plaza, para arreglar sus calles y para arreglar todos los problemas que tienen estas comunidades. Pero no, ella se sirvió con la cuchara grande porque aparte de eso, se aumentó el sueldo y no contenta con que se aumentara el sueldo, también son más de \$70,000.00 que tiene para su ropa y más o menos lo mismo, un poquito más para su despensa. Eso no es correcto. Eso es corrupción, todo lo que hacen."*

Manifestaciones que analizadas en su integridad y bajo el contexto en el que fueron expresadas, no constituyen una infracción a la *Ley electoral local*, pues se tratan de opiniones realizadas por la entonces candidata de Morena en las que hace referencia a la denunciante, en torno al presunto desvío de recursos

y actos de corrupción en la administración, para criticar el desempeño de su gobierno.

Asimismo, tales declaraciones no configuran la imputación de hechos o delitos falsos, pues si bien, se consideran fuertes e incómodas, lo cierto es que sólo se tratan de opiniones o juicios de valor de la denunciada sobre temas de interés público que no son susceptibles de actualizar alguna irregularidad.

En tal sentido, sería incorrecto que esta autoridad de manera artificiosa, vinculara las conductas genéricas señaladas con acciones delictuosas descritas en tipos penales que no están presentes en las frases denunciadas, para de allí derivar el elemento objetivo de la calumnia.<sup>78</sup>

Esto, en razón a que las locuciones no hacen alusión a un delito concreto, ni señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera específica en que supuestamente se haya cometido pues en su mayoría son frases genéricas e indeterminadas.

Máxime si se advierte que éstas fueron emitidas durante el periodo de campañas, en la cual los institutos políticos y las candidaturas, se encuentran sujetas a un mayor escrutinio de la sociedad en general y, por tanto, deben contar con un alto grado de tolerancia hacia la crítica, así como frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en torno a temas de interés público.<sup>79</sup>

Ello porque no es posible excluir de la protección constitucional todas aquellas expresiones que se transmitan en un lenguaje irreverente, poco convencional

---

<sup>78</sup> Al respecto, se cita como criterio orientador lo resuelto por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-173/2023, en el que señaló que fue incorrecto que *“la responsable, de manera artificiosa, vinculó tales conductas genéricas, con acciones delictuosas descritas en diversos tipos penales, que no están presentes en las frases denunciadas, para de allí derivar indebidamente el elemento objetivo del ilícito de calumnia.”*

<sup>79</sup> Criterio asumido en el SUP-JE-129-2022.

u ofensivo, pues de hacerlo se inhibiría de manera desproporcionada el debate político que debe existir en toda sociedad democrática.<sup>80</sup>

Además, es importante recordar que las opiniones por su naturaleza subjetiva son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa, y en ese sentido, no se deben de limitar aquellas que apreciadas en su contexto aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, lo que en el caso acontece, debido a que la crítica versa sobre temas de interés colectivo.<sup>81</sup>

De igual forma, tampoco se advierten otros elementos que permitan identificar que éstas serían determinantes para concluir de forma clara y sólida, la imputación implícita de algún hecho delictuoso,<sup>82</sup> pues, la palabra: “**corrupción**”, se refiere a un calificativo negativo, severo y ríspido que forma parte de una opinión o crítica amparada por la libertad de expresión.

Esto, porque tal derecho en materia político-electoral no solo comprende a las informaciones o ideas aceptadas o neutrales, sino también a las opiniones o críticas que pueden considerarse severas, vehementes, molestas o perturbadoras, dirigidas a la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales sobre temas de interés público.<sup>83</sup>

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 11/2008 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”, así como lo sostenido por la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REP-12/2021 en el que señaló que “la protección a la libertad de expresión se extiende a las opiniones o críticas severas que pudieran realizar los partidos políticos, respecto al contexto actual. A través de dicho enfoque, se privilegia el debate político y el derecho de la ciudadanía de recibir información sobre problemáticas y retos que se presentan en la

---

<sup>80</sup> Sirve de sustento a lo anterior, las razones esenciales de la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 11/2008 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.

<sup>81</sup> Criterio similar sostuvo este *Tribunal* al resolver los expedites TEEG-PES-37/2023 y TEEG-PES-111/2021.

<sup>82</sup> Al resolver el expediente SUP-REP-137/2017.

<sup>83</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REP-63/2019.

situación actual, a partir de la perspectiva de los partidos políticos, como un elemento indispensable de un sistema democrático”.

En consecuencia, y en razón a que, conforme a lo señalado en el marco normativo aplicable, sólo con la reunión de los tres elementos de la calumnia electoral se acredita tal infracción, al no configurarse el elemento objetivo, deviene innecesario el estudio del resto de ellos para concluir la **inexistencia de la infracción**.<sup>84</sup>

#### **4. CONSIDERACIONES FINALES.**

**4.1. Excepciones y defensas.** No pasa desapercibido que la parte denunciada en su respectivo escrito presentado por su autorizado dentro de la audiencia de pruebas y alegatos refirió diversos planteamientos para evidenciar supuestas faltas o deficiencias en la sustanciación del *PES*; sin embargo, se hace innecesario abordar su estudio, pues con independencia de que resultaran fundados, en nada variaría el sentido de lo ya resuelto en el que se determinó la inexistencia de las conductas que se le imputan y a ningún efecto práctico conduciría su análisis.<sup>85</sup>

**4.2. Pruebas y objeciones.** Cabe mencionar que dentro de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos el autorizado de la parte denunciada, objetó las públicas que fueron admitidas y las recabadas por la autoridad sustanciadora; sin embargo, sus argumentos resultan genéricos ya que se dirigen al alcance y valor probatorio que se les debe fijar; por lo que tales alegaciones resultan insuficientes para demeritar el valor que quedó establecido en la presente resolución.

**4.3. Desestimación de pruebas.** Por lo que hace a aquellas probanzas de las que no se hizo mención especial en los apartados previos, se desestiman en

---

<sup>84</sup> Criterio similar fue sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver por lo menos en los expedientes SRE-PSC-164/2021 y SRE-PSC-90/2021.

<sup>85</sup> Criterio similar sostuvo el *Tribunal* al resolver los expedientes TEEG-PES-183/2021 y TEEG-PES-61/2023

virtud de que no contienen ningún elemento que sea susceptible de aportar algún dato útil para la solución del asunto o que cambie el sentido de lo ya resuelto, en términos de lo dispuesto por el artículo 359 de la *Ley electoral local*.

**4.4. Deficiencias en el emplazamiento.** No pasa desapercibido que en la denuncia la quejosa señaló que Antonio Tirado Patiño Coordinador de la Unión Campesina Democrática promovió la entrega de programas sociales hacia las personas para coaccionar su voto en favor de la denunciada y del partido Morena, hechos sobre los cuales no emplazó la *Unidad Técnica* en el auto de admisión, ni tampoco mandó llamar a dicha persona al procedimiento; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se acreditó la existencia de los motivos de la queja referidos, ni la participación del denunciado en los mismos, por lo que a ningún fin práctico conduciría la reposición del *PES* pues en nada varía el sentido.

## **5. RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la parte denunciada, en los términos expuestos en la presente resolución.

**Notifíquese personalmente** a la denunciada en su domicilio procesal; a través de **oficio** a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por los **estrados** de este *Tribunal* a la parte denunciante y a cualquier otra persona que tenga interés en el procedimiento especial sancionador que se resuelve, adjuntando en todos los supuestos copia certificada del presente fallo.

Igualmente publíquese en la página electrónica [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx), en términos de lo que establece el artículo 114 del Reglamento Interior del *Tribunal* y **comuníquese por correo electrónico a quien así lo haya solicitado.**

Así lo resolvió el Pleno del *Tribunal*, por unanimidad de votos de sus integrantes, Magistrada presidenta, Yari Zapata López y los Magistrados

electorales Alejandro Javier Martínez Mejía y Juan Antonio Macías Pérez, quienes firman conjuntamente, siendo instructor y ponente el último nombrado, actuando en forma legal ante secretario general en funciones, **Daniel Ricardo Martínez Domínguez**. Doy Fe.

**CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. - DOY FE. -----**



## CERTIFICACIÓN

El suscrito, Daniel Ricardo Martínez Domínguez, en mi carácter de Secretario General en funciones del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, hago constar que la presente resolución consta de 69 sesenta y nueve páginas, que concuerdan fielmente con sus originales que obran en el expediente identificado con la clave alfanumérica **TEEG-PES-172/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador**, misma que se compulsó y coteja para todos los efectos legales a que haya lugar. Guanajuato, Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco. - **DOY FE**.

**DANIEL RICARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADA la fotografía, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 8.- ELIMINADA la fotografía, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 10.- ELIMINADA la fotografía, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 11.- ELIMINADA la fotografía, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 12.- ELIMINADA la edad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 13.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 14.- ELIMINADO el color de piel, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de

## FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

15.- ELIMINADA la complexión, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

16.- ELIMINADO El Características físicas, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la AYTODL y con la Artículo 77 fracción I, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

17.- ELIMINADO el color y tipo de cabello, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

19.- ELIMINADA la fotografía, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

20.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

21.- ELIMINADA la complexión, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

22.- ELIMINADO el color y tipo de cabello, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

24.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

25.- ELIMINADA la complexión, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

26.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

27.- ELIMINADA la complexión, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

## FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.